



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

CUARTA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VI No. 1443

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.
Lunes 31 de Mayo de 2021

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Acuerdo CG/85/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE QUIEN FUNGIRÁ EN EL CARGO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 7, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021.

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el "DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE QUIEN FUNGIRÁ COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021", presentado por la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que se adjunta al presente como **Anexo Único**, y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se designa como Consejero Presidente del Consejo Electoral Distrital 07 con sede en la ciudad de Tenabo, municipio de Tenabo, Campeche, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, al C. Carlos Alberto Euan Uc, en los términos del "DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE QUIEN FUNGIRÁ COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021", que se adjunta al presente como Anexo Único y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en la forma y términos del mismo, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIII del presente Acuerdo.

TERCERO: Se aprueba que el C. Carlos Alberto Euan Uc, Consejero Presidente del Consejo Electoral Distrital 07 con sede en la ciudad de Tenabo, municipio de Tenabo, Campeche, rinda la protesta de Ley a que se contraen los artículos 128, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 y 118, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 278, fracción XXXIII y 333, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIII del presente Acuerdo.

CUARTO: Se aprueba que el Consejero Presidente del Consejo Electoral Distrital 07 con sede en la ciudad de Tenabo, municipio de Tenabo, Campeche, designado en el desempeño de sus funciones, estará sujeto al régimen de responsabilidades administrativas establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Campeche, por lo que deberá ejercerla con autonomía y probidad; asimismo, no podrán utilizar ni divulgar en beneficio propio o de terceros, la información reservada o confidencial que dispongan en razón de su cargo; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIII del presente Acuerdo.

QUINTO: Se aprueba que derivado de la propuesta de designación del C. Carlos Alberto Euan Uc como Consejero Presidente del Consejo Electoral Distrital 07, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informe al Consejo Electoral Distrital 07, sobre el procedimiento para cubrir la vacante, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIII del presente Acuerdo.


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**


Acuerdo CG/85/2021.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita vía electrónica el presente Acuerdo a cada una de las Direcciones Ejecutivas y Órganos Técnicos de este Instituto, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIII del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, comunique el presente Acuerdo al Consejo Electoral Distrital 07, con sede en la ciudad de Tenabo, municipio de Tenabo, Campeche, y proceda a realizar los trámites correspondientes para convocar al C. Carlos Alberto Euan Uc, como Consejero Presidente del Consejo Electoral Distrital 07, para que rinda protesta de ley y se le haga del conocimiento el régimen de responsabilidad administrativa a que estará sujeto; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIII del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se aprueba que la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, suscriban de manera conjunta el nombramiento del C. Carlos Alberto Euan Uc, como Consejero Presidente del Consejo Electoral Distrital 07, con sede en la ciudad de Tenabo, municipio de Tenabo, Campeche, designado, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIII del presente Acuerdo.

NOVENO: Se instruye a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne de manera electrónica, mediante oficio signado, el presente Acuerdo a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE), para conocimiento del Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIII del presente Acuerdo.

DÉCIMO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIII del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en los apartados correspondientes de la página electrónica www.ieec.org.mx, y en los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIII del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo, a la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, para su conocimiento y efectos procedentes; a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, para los efectos administrativos a que haya lugar; a la Presidencia del Consejo General, para el cumplimiento del punto OCTAVO; a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, para el cumplimiento de los puntos QUINTO y SÉPTIMO; a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, para el cumplimiento del punto NOVENO; a la Unidad de



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**



Acuerdo CG/85/2021.

Comunicación Social, para el cumplimiento del punto DÉCIMO; y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, para el cumplimiento del punto DÉCIMO PRIMERO del presente Acuerdo, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, para su conocimiento, cumplimiento, efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIII del presente Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO: Se tiene por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General, el presente acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/08/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXIII del presente Acuerdo.

DÉCIMO CUARTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 5ª SESIÓN ORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL DÍA 31 DE MAYO DE 2021.

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Comisión de Organización Electoral,
Partidos y Agrupaciones Políticas



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE QUIEN FUNGIRÁ COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021.

Derivado de la renuncia presentada por la C. Maricela del Rubi Villamil Ventura, al cargo de Presidenta del Consejo Electoral Distrital 07, con sede en la ciudad de Tenabo, municipio de Tenabo, Campeche, con fundamento en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y los artículos 292 y 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en los que se establece la integración de los Consejos Electorales Distritales y el supuesto de actuación en ausencia definitiva de la presidencia en un consejo distrital, señalando que se designará a quien ocupará el cargo de presidente o presidenta entre las y los consejeros electorales propietarios del mismo Consejo, conforme a lo dispuesto en la fracción VI, del artículo 278 de esta Ley de Instituciones, consistente en la atribución del Consejo General de designar a las y los consejeros electorales de los consejos municipales y distritales y a quienes fungirán como presidentes y presidentas mediante la votación de la mayoría de las y los consejeros presentes del Consejo General. Por lo anterior, la Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presenta el dictamen de la propuesta de designación conforme a lo siguiente.

ANTECEDENTES:

1. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche aprobó el Decreto Número 154, por medio del cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señalando en sus artículos transitorios, entre otras cosas, lo siguiente: *"PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado."*, *"SEGUNDO.- Se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de septiembre de 2002, así como sus reformas y adiciones..."* (sic).
2. Que en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 7 de septiembre de 2016 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL"* (sic), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016.
3. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, consideró una pandemia el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio, víctimas mortales y número de países afectados.
4. Que el 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo intitulado *"Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia"* (sic).
5. Que el día 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, emitió el Decreto No. 135, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en la Cuarta Época, Año V, No. 1185, el día 29 de mayo de 2020, mediante el cual se reformó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que en sus artículos PRIMERO, SEGUNDO y QUINTO TRANSITORIOS establece: *"PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral,*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Comisión de Organización Electoral,
Partidos y Agrupaciones Políticas



aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente. QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en lo que se opongan al presente decreto" (sic).

6. Que el 8 de julio de 2020, en Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG164/2020 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS" (sic), publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 21 de julio de 2020.
7. Que el 23 de julio de 2020, en su 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)" (sic), publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 24 de julio de 2020.
8. Que el 4 de septiembre de 2020, en su 4ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo No. CG/10/2020, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN PLAZOS PREVIOS AL INICIO FORMAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE" (sic).
9. Que el día 9 de octubre de 2020, en su 7ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo No. CG/18/2020, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL EN VIRTUD DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DE SUS INTEGRANTES" (sic), publicado el 4 de septiembre de 2020.
10. Que el día 15 de octubre de 2020, en su 8ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo No. CG/23/20 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021" (sic), publicado el 16 de octubre de 2020.
11. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ra. Sesión Extraordinaria Virtual, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales, Presidencia, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamiento y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
12. Que el 21 de enero de 2021, la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, aprobó someter a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche las propuestas de designación contenidas en el "DICTAMEN POR EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN A LOS CARGOS DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Comisión de Organización Electoral,
Partidos y Agrupaciones Políticas



ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021".

13. Que el 28 de enero de 2021, en su 7ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo No. CG/11/2021, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DESIGNAN A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021." (sic).
14. Que el 24 de mayo de 2021, la C. Maricela del Rubi Villamil Ventura, presentó su renuncia al cargo de Presidenta del Consejo Electoral Distrital 07, con sede en la ciudad de Tenabo, municipio de Tenabo.
15. Que el 28 de mayo de 2021, el Presidente de la Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio a conocer en reunión de trabajo a quienes integran la Comisión, la renuncia de la C. Maricela del Rubi Villamil Ventura al cargo de Presidenta del Consejo Electoral Distrital 07 y se determinó la elaboración y aprobación del "DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE QUIEN FUNGIRÁ COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021".

MARCO LEGAL:

- I. Artículos 41 Base V, párrafo primero y Apartado C, y 116, norma IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. Artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 98 párrafos primero y segundo, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. Artículo 24, base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. Artículos 1º, 3º, 242, 243, 244, 247, 249, 250 fracciones I y XIX, 251 fracciones I, II y III, 253 fracciones I, II y III, 254, 255, 272 Fracción II, 274, 277, 278 fracciones II, VI, XXXI y XXXVII, 280 fracciones I, IV, XVII y XX, 282 fracciones I, III, V, XIV, XV, XXV y XXX, 289 fracciones I, VII y XIII, 291, 292, 293, 297, 298, 299, 300, 303, 304, 307, 308, 309, 313, 314, 315, 316, 319 y 320 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. Artículos 1º fracción I, 2º, 3º fracciones IV, V, VI, VII, XIII y XIV, 4º, fracciones I, puntos 1.1, incisos a) y b), y 1.2 incisos a) y b), y II. punto 2.2 inciso b), 5º fracciones II, VIII y XX, 6º, 7º fracción I, 8º, 9º, 10, 11, 14, 15, 16, 18, 19 fracciones V, IX, XVI y XIX, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 37, 38 fracciones I, IV, V, XII y XX, 39 fracciones I, VII, X y XIV, 40 fracciones II y VIII, y 43 numeral I, fracciones VI, IX, XXXVI y XXXVIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. Artículos 1º, 2º numeral 1, 3º, 4º numeral 1, inciso h), 19 numeral 1, inciso a), 20, 21, 22, 23 y 25 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Comisión de Organización Electoral,
Partidos y Agrupaciones Políticas



CONSIDERACIONES:

- I. Que la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche es un órgano colegiado que se integrará exclusivamente con tres consejeras o consejeros electorales, y es competente para llevar a cabo la coordinación y vigilancia del Procedimiento para la selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, con fundamento en lo establecido en los artículos 272, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, fracción, I y 8, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche; así como en el considerando VI del Acuerdo No. CG/23/2020 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021" (sic).
- II. Que como se desprende de los puntos 5 y 8 del apartado de Antecedentes, y conforme a lo dispuesto por el artículo 27 y en cumplimiento al numeral transitorio SEGUNDO de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, aprobado mediante Decreto No. 135 de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, el cual estableció: "...SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente" (sic) es por lo que, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con el objeto de salvaguardar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y que realizarán con perspectiva de género, contemplados en el artículo 244 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se encuentra en la necesidad de determinar el procedimiento para la selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, cuya designación será a más tardar en el mes de enero de 2021.
- III. Que como se señaló en el punto 9 del apartado de Antecedentes y acorde con lo dispuesto en los artículos 272 fracción II y 289 fracción IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente, en concordancia con los numerales 7 fracción I, 8 y 43 numeral 1, fracción XXXVI del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Consejo General en su 7ª Sesión Extraordinaria Virtual celebrada el día 9 de octubre de 2020, aprobó el Acuerdo No. CG/18/2020, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL EN VIRTUD DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DE SUS INTEGRANTES" (sic), y en el punto segundo señala lo siguiente: "SEGUNDO.- Se aprueba integrar la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, la cual funcionará a su vez como Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, y también como Comisión Revisora de Convenios de Coalición, con las y los Consejeros Electorales: CC. Abner Ronces Mex, Danny Alberto Góngora Moo y Clara Concepción Castro Gómez fungiendo como Presidente el primero de los nombrados; y actuará como Secretaría Técnica la Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas..." (sic).



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Comisión de Organización Electoral,
Partidos y Agrupaciones Políticas



- IV. Que como se menciona en el punto 10 del apartado de Antecedentes, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en su Sesión Extraordinaria Virtual de fecha 15 de octubre de 2020, emitió el Acuerdo CG/23/2020 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021" (sic), que en su punto primero dispuso: "PRIMERO.- Se aprueba el Procedimiento para la Selección y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, que serán designados a más tardar en el mes de enero de 2021, en la forma y términos señalados en la Convocatoria marcada como Anexo 1, que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XV del presente documento" (sic).

La Convocatoria se integró por diez bases: PRIMERA. Generalidades; SEGUNDA. Cargos y período de designar; TERCERA. Requisitos; CUARTA. Documentación necesaria; QUINTA. Plazos y horarios para la inscripción; SEXTA. Notificaciones; SÉPTIMA. Etapas del proceso de selección y designación; OCTAVA. Nomenclatura y toma de protesta; NOVENA. Transparencia, y DÉCIMA. Casos no previstos.

En la Base PRIMERA, denominada "Generalidades" de la Convocatoria, se estableció que la calificación final de cada participante se integraría con la sumatoria de los porcentajes aprobados, correspondiendo al examen de conocimientos electorales un valor de 40%, a la entrevista un valor de 25% y a la valoración curricular el 35%.

Ahora bien, en la base SÉPTIMA, se establecieron las etapas del proceso de selección y designación consistentes en: 1. Inscripción; 2. Conformación y envío de expedientes; 3. Revisión de expedientes; 4. Examen de conocimientos; 5. Entrevista y valoración curricular; 6. Elaboración y presentación de observaciones de la lista de propuesta, y 7. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

- V. Que la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante diversas reuniones de trabajo, dio cumplimiento al Acuerdo No. CG/23/2020 emitido por el Consejo General, respecto del procedimiento que se detalla en los párrafos siguientes:

A. CONVOCATORIA PÚBLICA

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, norma IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones; y 278 fracción VI, 297 y 313 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche convocó a la ciudadanía campechana que cumpla con los requisitos legales a participar en el proceso de selección y designación al cargo de consejera o consejero electoral que integrarán los Consejos Distritales y Municipales durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021; por lo anterior en cumplimiento al punto QUINTO del Acuerdo CG/23/2020 la Presidencia del Consejo General, hizo del conocimiento público la Convocatoria a las universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades, organizaciones indígenas y entre líderes de opinión de la entidad, así como se hizo del conocimiento a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Campeche para que sea publicitada en los estrados de las instalaciones de la Junta Ejecutiva Local y Distritales y de los Módulos de Atención Ciudadana (MAC) del INE. Adicionalmente, se informó a la ciudadanía en general a través de las publicaciones en los periódicos de mayor circulación local. Además, dicha Convocatoria fue publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha el día 15 de octubre de 2020.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Comisión de Organización Electoral,
Partidos y Agrupaciones Políticas



Por lo tanto, en el proceso de selección se aseguró la más amplia difusión de la Convocatoria y se garantizó el principio constitucional de máxima publicidad.

En reunión virtual celebrada con fecha 28 de octubre de 2020, la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, hizo constar que con fundamento en el párrafo sexto de la Base PRIMERA denominada "Generalidades" del procedimiento para la selección y designación de consejeras y consejeros electorales distritales y municipales del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, las guías de estudio y las condiciones de aplicación del examen de conocimientos, estuvieron disponibles en el portal del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx, a partir de la emisión de la Convocatoria, esto es a partir del día 15 de octubre de 2020.

B. REGISTRO DE ASPIRANTES.

En reunión celebrada el día 28 de octubre de 2020, la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en las bases PRIMERA, CUARTA y QUINTA, en concordancia con la etapa 1. "Inscripción", contenida en la base SÉPTIMA denominada "Etapas del proceso de selección y designación", se hizo constar el estadístico del total de personas que solicitaron su registro como aspirante a Consejera o Consejero Electoral Distrital y/o Municipal, una vez concluido el periodo para participar al cargo, fueron un total de 727 aspirantes, de los cuales 366 personas fueron identificadas con el sexo hombre que representa un 50.34 % de participación; y 361 con el sexo mujer que significa el 49.66 % y que sumados ambos porcentajes hacen un total de 100%.

C. SUBSANACIÓN E INCONSISTENCIAS U OMISIONES

Que en cumplimiento a la etapa 2, de la Base SÉPTIMA, denominada "Conformación y envío de expedientes", personal de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, a partir del 28 de octubre de 2020 conformó y envió los expedientes, elaborando un listado de las y los participantes, describiendo las inconsistencias u omisiones en la documentación presentada, las cuales fueron puestas a consideración de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas.

En reunión virtual celebrada el día 6 de noviembre de 2020, la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme con la etapa 2, denominada "Conformación y envío de expedientes", de la Base SÉPTIMA, aprobó la lista de las y los aspirantes que omitieron o presentaron alguna irregularidad en la documentación, a fin de que fueran cargados en el Sistema de Información de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales (SICEDYM) del lunes 9 al miércoles 11 de noviembre del 2020, listado que fue publicado en el portal oficial del Instituto Electoral del Estado de Campeche y adicionalmente se le notificó a cada uno de los correos electrónicos proporcionados por las y los aspirantes. Las subsanaciones se realizaron exclusivamente a través del SICEDYM desde el portal oficial www.ieec.org.mx; publicándose también en el portal oficial del Instituto Electoral del Estado de Campeche el aviso respecto al inicio del periodo de subsanación y aclaración.

D. Verificación de requisitos

En reunión celebrada el día 13 de noviembre de 2020, la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, hizo constar que, con fundamento en la base SÉPTIMA denominada "Etapas del proceso de selección y designación" en su etapa 3. "Revisión de expedientes", realizó la revisión de los expedientes de las y los aspirantes, con el objetivo de verificar el cumplimiento de los requisitos legales, incluyendo aquellas personas que subsanaron



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Comisión de Organización Electoral,
Partidos y Agrupaciones Políticas



alguna irregularidad. Como resultado de dicho análisis, la Comisión aprobó la lista de las y los aspirantes que cumplieron con todos los requisitos legales y que pasaron a la etapa de examen de conocimientos electorales, así como la cédula concentradora de faltas y omisiones de documentos y requisitos legales, que contenían el folio de la o el aspirante, observaciones, impedimentos y fundamento legal, de quienes no cumplieron con los requisitos legales, en cumplimiento a la etapa 3, denominada "Revisión de expedientes", contenida en la Base SÉPTIMA. Ahora bien, del total de las 727 solicitudes que se recibieron solo 584 aspirantes (282 mujeres y 302 hombres) cumplieron con todos los requisitos legales y, por lo tanto, accedieron a la etapa de examen de conocimientos.

Ahora bien, las y los ciudadanos que pasaron a la siguiente etapa dieron cumplimiento a cada uno de los requisitos exigidos en la normatividad; esto es:

- a. Demostraron tener ciudadanía campechana y estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles; así como estar inscrito en el Registro Federal de Electores, y contar con credencial para votar vigente;
- b. Presentaron documentación comprobatoria de tener residencia de dos años en alguno de los municipios comprendidos dentro del Distrito respectivo, para el caso de ser aspirante a Consejera o Consejero Electoral Distrital; y para el caso de los aspirantes a Consejera o Consejero Electoral Municipal, demostraron tener residencia de dos años en el Municipio respectivo;
- c. Contar con el nivel mínimo de licenciatura, así como los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- d. No haber sido registrada o registrado como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
- e. No desempeñar, ni haber desempeñado el cargo de Presidenta, Presidente o integrante del Comité Ejecutivo o Directivo Estatal o Municipal, o su equivalente, de un Partido Político, en los últimos tres años inmediatos anteriores a la designación;
- f. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno; salvo que hubiese sido de carácter imprudencial;
- g. Tener más de 25 años cumplidos al día de la designación;
- h. No están inhabilitadas o inhabilitados para el ejercicio de la función pública federal o estatal;
- i. No haber sido funcionaria, funcionario, servidora o servidor público federal en la entidad, estatal o municipal de confianza, hasta el tercer nivel en los tres años inmediatos anteriores al día de su designación;
- j. No ser cónyuge, descendiente, ascendiente o pariente colateral hasta el tercer grado de alguna Presidenta o Presidente, o su equivalente, nacional, estatal o municipal de un Partido Político;
- k. Para el caso de los aspirantes a Consejera o Consejero Electoral Distrital, no haber sido designada o designado como Consejera o Consejero propietario de algún Consejo Distrital en los dos procesos electorales locales inmediatos anteriores, y
- j) Para el caso de ser aspirante a Consejera o Consejero Electoral Municipal, no haber sido designada o designado como Consejera o Consejero propietario de algún Consejo Municipal en los dos procesos electorales locales inmediatos anteriores.

Para comprobar dichos requisitos legales, que además fueron señalados en la Convocatoria emitida para ello, al momento de su registro, las y los interesados presentaron la siguiente documentación de forma digital, a través de la carga de documentos al SICYDEM:

- a. Solicitud de registro generada en el SICYDEM, debidamente requisitada con firma autógrafa;
- b. Credencial para votar vigente, del anverso y reverso;
- c. Acta de nacimiento;
- d. Comprobante del domicilio que corresponda preferentemente, al distrito o municipio por el que participa (recibo de luz, teléfono, agua, predial o comprobante domiciliario catastral);
- e. Título, cédula profesional o documento que acredite haber obtenido el grado de licenciatura que haya sido expedido por la autoridad educativa correspondiente;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Comisión de Organización Electoral,
Partidos y Agrupaciones Políticas



- f. Curriculum vitae, con firma autógrafa de la o el aspirante, a través del formato generado en el portal www.ieec.org.mx, el cual contiene, entre otros datos: nombre y apellidos completos; domicilio; teléfonos; correo electrónico; estudios realizados; trayectoria laboral, profesional, política, académica y docente; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su colaboración; participación en actividades culturales y sociales; reconocimientos recibidos por desempeño, así como el empleo, cargo o comisión que, en su caso, desempeñe al momento del registro; deberá anexar documentación comprobatoria, tales como publicaciones, certificados, diplomas y demás documentos que acrediten que la o el aspirante cuenta con los conocimientos para el adecuado desempeño de sus funciones;
- g. Resumen curricular, con firma autógrafa, con una extensión máxima de una cuartilla.
- h. Escrito de dos cuartillas máximo con firma autógrafa, signado por la o el aspirante en el que expresó las razones por las que desea ser Consejera o Consejero Electoral, para lo anterior, se utilizó el formulario descargable de SICODEM, el cual fue requisitado;
- i. Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, en la que cada aspirante manifestó lo siguiente:
1. Tener ciudadanía campechana y estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
 2. Para el caso de ser aspirante a Consejera o Consejero Electoral Distrital, tener residencia de dos años en alguno de los municipios comprendidos dentro del Distrito respectivo;
 3. Para el caso de ser aspirante a Consejera o Consejero Electoral Municipal, tener residencia de dos años en el Municipio respectivo;
 4. No haber sido registrada o registrado como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
 5. No desempeñar, ni haber desempeñado el cargo de Presidenta, Presidente o integrante del Comité Ejecutivo o Directivo Estatal o Municipal, o su equivalente, de un Partido Político, en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
 6. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial;
 7. No estar inhabilitada o inhabilitado para el ejercicio de la función pública federal, estatal o municipal;
 8. No haber sido funcionaria, funcionario, servidora o servidor público federal en la entidad, estatal o municipal de confianza, hasta el tercer nivel en los tres años inmediatos anteriores al día de su designación;
 9. No ser cónyuge, descendiente, ascendiente o pariente colateral hasta el tercer grado de alguna Presidenta o Presidente, o su equivalente, nacional, estatal o municipal de un Partido Político;
 10. Para el caso de ser aspirante a Consejera o Consejero Electoral Distrital, no haber sido designada o designado como Consejera o Consejero propietario de algún Consejo Distrital en los dos procesos electorales locales inmediatos anteriores;
 11. Para el caso de ser aspirante a Consejera o Consejero Electoral Municipal, no haber sido designada o designado como Consejera o Consejero propietario de algún Consejo Municipal en los dos procesos electorales locales inmediatos anteriores;
 12. Tener disponibilidad para el ejercicio de las funciones inherentes al cargo, y no tener impedimento alguno para el cumplimiento de dicho cargo, en caso de ser designada como Consejera o Consejero Electoral;
 13. Que toda la información que, con motivo del procedimiento de selección a que se refiere la convocatoria, ha proporcionado o llegue a proporcionar, es veraz y toda la documentación que ha entregado o llegue a entregar es auténtica;
 14. La aceptación de sujetarse a la convocatoria y a las reglas establecidas en el presente procedimiento de selección, y
 15. Consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines establecidos en la convocatoria.
- j. Fotografía digital, tipo infantil de la o el aspirante.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Comisión de Organización Electoral,
Partidos y Agrupaciones Políticas



Una vez realizada la publicación de la lista de nombres de quienes acreditaron la verificación de requisitos legales y accedieron a la etapa de examen de conocimientos, los días 18, 19 y 20 de noviembre de 2020, se exhibieron los expedientes de las y los aspirantes para que fueran consultados únicamente por las y los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para que, en su caso, emitieran las observaciones que consideraran a más tardar el día 20 de noviembre de dicha anualidad a las 24:00 horas; la exhibición de los expedientes se realizó en la sala de sesiones del Consejo General del Instituto, en horario de 9:00 a 14:30 horas.

Al concluir el citado período, se dio cuenta a la y los integrantes de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, que el representante suplente del Partido Morena acreditado ante el Consejo General, solicitó la exhibición de expedientes y no presentó observación alguna.

E. EXAMEN DE CONOCIMIENTOS

En reunión virtual de fecha 18 de noviembre del 2020, la y los integrantes de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, aprobaron el formato de examen elaborado por parte de la Consejera y Consejeros Electorales que la integran, así como a las personas que estarían a cargo de la aplicación de las evaluaciones a las y los aspirantes.

Con fundamento en la Base SÉPTIMA denominada "Etapas del proceso de selección y designación" y de acuerdo con su etapa 4. "Examen de conocimientos"; durante el periodo comprendido del 21 al 29 de noviembre de 2020, la y los integrantes de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas aplicaron el examen de conocimientos electorales, el cual se realizó en modalidad a distancia, mediante el uso de la plataforma Videoconferencia Telmex; presentándose a la aplicación 534 de un total de 584 aspirantes convocados.

En reunión de trabajo celebrada el día 2 de diciembre de 2020, la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, aprobó la lista de las y los aspirantes que acreditaron el examen; cabe mencionar que la calificación mínima aprobatoria establecida en el procedimiento fue de 6, con fundamento en la Base SÉPTIMA, etapa 4, denominada "Examen de conocimientos" de la convocatoria.

En la misma fecha, fueron publicados los resultados de las y los aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista, en el portal oficial www.ieec.org.mx y en los estrados electrónicos del Instituto Electoral, ordenados de mayor a menor calificación.

Que de los 534 aspirantes que presentaron examen, 451 (218 mujeres y 233 hombres) obtuvieron la calificación mínima aprobatoria y solo 83 aspirantes no pasaron a la siguiente etapa de entrevista.

F. ENTREVISTA Y VALORACIÓN CURRICULAR

En reunión virtual de trabajo celebrada el día 2 de diciembre de 2020, la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, conforme a la base SEPTIMA en su etapa 5. "Entrevista y valoración curricular", aprobó el formato de entrevista y la ponderación por cada competencia, así como la cédula de valoración curricular y la ponderación para valoración curricular.

Con base en la Convocatoria la entrevista tenía como objeto identificar que los perfiles de las y los aspirantes se apegaran a los principios rectores de la función electoral, además de privilegiarse la idoneidad para el cargo y se analizaron las competencias siguientes: liderazgo, comunicación,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Comisión de Organización Electoral,
Partidos y Agrupaciones Políticas



trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad. La entrevista tenía una ponderación del 25% del total de las etapas.

Las entrevistas se verificaron del 7 al 10 de diciembre de 2020, conforme al calendario previamente publicado en el portal oficial www.ieec.org.mx; éstas se realizaron en modalidad a distancia, mediante el uso de tecnologías. Cabe señalar que algunas personas aspirantes solicitaron reprogramar su entrevista, razón por la que dicha actividad concluyó el día 11 de diciembre de 2020. De los 451 aspirantes que pasaron a la etapa de entrevista, acudieron 443 (228 hombres y 215 mujeres), en tanto que 8 aspirantes no acudieron a su cita.

En reunión virtual de trabajo celebrada el 15 de diciembre de 2020, la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas conforme a la etapa 5. "Entrevista y valoración curricular" de la base SÉPTIMA, procedieron a realizar la valoración curricular de las y los aspirantes, para este fin se tomó en cuenta la información que cada aspirante proporcionó a través del sistema, con el objeto de conocer aspectos relacionados con su historial profesional y laboral, su participación en actividades cívicas y sociales, y desde luego, su experiencia en material electoral.

A la ponderación de la valoración curricular le corresponde el 35% del total del porcentaje de calificación con base en los términos de la Convocatoria; desglosado en los siguientes criterios:

- 1) Trayectoria profesional
- 2) Conocimiento en materia electoral.
- 3) Experiencia en materia electoral.
- 4) Pluralidad cultural.
- 5) Participación comunitaria o ciudadana.
- 6) Prestigio público y profesional.
- 7) Compromiso democrático.

Que con fecha 4 de enero de 2021, en reunión virtual celebrada por la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas en cumplimiento a los párrafos primero y segundo de la Base SÉPTIMA, etapa "6. Elaboración y presentación de observaciones de la lista de propuestas", del procedimiento para la selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, se aprobó entregar y se realizó la entrega a los partidos políticos de una lista clasificada por Municipio, con los nombres de las y los aspirantes que acreditaron todas las etapas del procedimiento de selección.

La notificación se realizó mediante oficios turnados el lunes 4 de enero de 2021, con el propósito que las y los representantes de los partidos políticos conocieran, y en todo caso, emitieran observaciones y comentarios respecto de cada una de las y los aspirantes, las cuales debían acompañar de elementos objetivos que sustentaran o corroboraran sus argumentos y enviar al correo electrónico organizacion.ieecampeche@gmail.com, a más tardar el 8 de enero de 2021 a las 24:00 horas; para ello se mantuvieron en exhibición los expedientes de las y los aspirantes, los días 5, 6 y 7 de enero de 2021, en horario de 9:00 a 14:30 horas, en el lugar que ocupa la sala de sesiones del Consejo General; sin que ningún partido político hiciera uso de ese derecho.

En reunión virtual de fecha 11 de enero de 2021, la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, en cumplimiento a la Base SÉPTIMA, etapa 7 denominada "Integración y aprobación de las propuestas definitivas", realizó la integración de la lista con las propuestas de los nombres de las y los aspirantes a ocupar los cargos de propietarios, con sus respectivos suplentes respetando los siguientes criterios orientadores:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Comisión de Organización Electoral,
Partidos y Agrupaciones Políticas



- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral.

En la valoración de los anteriores criterios, la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, también tomó como base las consideraciones previstas en el artículo 22, numeral 1, en relación con el artículo 9, numeral 3 del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral; atendiendo los siguientes criterios orientadores:

Reglamento de Elecciones

**Artículo 22.*

1. Para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los OPL, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- a) Paridad de género;*
- b) Pluralidad cultural de la entidad;*
- c) Participación comunitaria o ciudadana;*
- d) Prestigio público y profesional;*
- e) Compromiso democrático, y*
- f) Conocimiento de la materia electoral..."*

**Artículo 9, numeral 3*

"3. En la valoración de los criterios ... se atenderá lo siguiente:

a) Respeto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

b) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.

c) Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

d) Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

e) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

f) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Comisión de Organización Electoral,
Partidos y Agrupaciones Políticas



habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado."

La Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas se cercioró que el perfil de las y los aspirantes fuera apegado a los principios rectores de la función electoral y contara con las competencias gerenciales indispensables para el desempeño de los cargos ofertados.

Las calificaciones otorgadas por cada una de las personas que participaron en el procedimiento de selección para la integración de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, fueron asentadas en las cédulas individuales con la que se conformó una cédula integral.

- VI. Que en la 7ª Sesión Extraordinaria Virtual celebrada el día 28 de enero de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo No. CG/11/2021, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DESIGNAN A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021." (sic), que en sus puntos resolutive PRIMER y SEGUNDO mencionan lo siguiente: "PRIMERO: Se aprueba el "DICTAMEN POR EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN A LOS CARGOS DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021", presentado por la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, marcado como Anexo Único del presente documento, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXVIII del presente Acuerdo. SEGUNDO: Se designan como consejeras y consejeros electorales distritales y municipales, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, a las ciudadanas y los ciudadanos que se encuentran señalados en la lista definitiva del "DICTAMEN POR EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN A LOS CARGOS DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021", de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, marcado como Anexo Único del presente documento, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en la forma y términos del mismo, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXVIII del presente Acuerdo".
- VII. Que en razón de lo fundado y motivado con anterioridad, derivado de la renuncia presentada el 24 de mayo de 2021, por la C. Maricela del Rubi Villamil Ventura, al cargo de Presidenta del Consejo Electoral Distrital 07, con sede en la ciudad de Tenabo, municipio de Tenabo; para efectos de presentar una propuesta ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de la persona que ocupará la presidencia de entre las y los consejeros electorales propietarios del mismo Consejo, se observará lo dispuesto en el artículo 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, específicamente en su párrafo quinto, que a la letra dice:

ARTÍCULO 293.- Las y los consejeros electorales y su Presidencia del Consejo Distrital serán electos en la forma prevista por esta Ley de Instituciones.

Una vez designados los consejeros propietarios se elaborará una lista de prelación de consejeros suplentes.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Comisión de Organización Electoral,
Partidos y Agrupaciones Políticas



Por cada Consejera o Consejero propietario se designará un suplente, mediante una lista de prelación por cada Consejo Distrital. De producirse una ausencia definitiva o, en su caso, de incurrir la o el consejero propietario en dos inasistencias de manera consecutiva, sin causa justificada, el suplente de la lista de prelación será llamado por la o el Presidente del Consejo Distrital de que se trate para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley, dándose el aviso correspondiente al Consejo General para los efectos que correspondan.

Para el caso que el Consejo Distrital no cuente con suplentes para asumir el cargo, la Presidencia del Consejo deberá notificar a la Comisión de Organización Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, a fin de designar a un suplente de la lista de prelación de otro Consejo electoral, siempre y cuando dicho Consejo se encuentre en el mismo municipio.

En ausencia definitiva de la Presidencia del Consejo Distrital, se designará a quien ocupará el cargo de entre las y los consejeros electorales propietarios del mismo Consejo, conforme a lo dispuesto en la fracción VI, del artículo 278 de esta Ley de Instituciones.

(Énfasis añadido)

- VIII. Que al ser la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas la encargada del Procedimiento de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, le corresponde el estudio y análisis relativo a la integración del Consejo Electoral Distrital 07; de lo cual se verificará que entre las consejerías electorales propietarias se realice la propuesta de designación para ocupar la presidencia del referido Consejo Electoral Distrital 07, conforme al párrafo quinto del artículo 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

En dicho contexto, de conformidad con el citado numeral 293, y para efectos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 278 de la citada Ley Electoral Local, la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, procedió a realizar el análisis para nombrar a la persona que ocupará la presidencia del Consejo Electoral Distrital 07 de entre las y los consejeros propietarios, realizándose de nueva cuenta la verificación de los requisitos previstos en la Convocatoria, consistente en requisitos constitucionales y legales, así como lo correspondiente a los criterios curriculares, académicos, profesionales y compatibles con el puesto a ocupar, tal y como obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Del resultado de la verificación se constata la persistencia de los requisitos constitucionales y legales de las y los consejeros electorales distritales que actualmente integran el citado Consejo, así como lo procedente de que, en sustitución de quien inicialmente había sido designada para ocupar la presidencia, la propuesta recaiga en el C. Carlos Alberto Euan Uc, como Presidente del Consejo Electoral Distrital 07.

Es decir, la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas verificó la idoneidad de la persona propuesta y evaluó que cumplieran los requisitos de selección, pues analizó en primer término que satisficiera los requisitos constitucionales, legales y previstos en la Convocatoria, por lo cual expresamente se determinó que observa las condiciones establecidas para ocupar el cargo de Presidente del Consejo Electoral Distrital 07, así como con las exigencias legales establecidas en la normativa aplicable; además de que en ejercicio de la facultad discrecional concedida, le correspondió la valoración curricular, académica, profesional y la compatibilidad del perfil con el puesto a ocupar, lo cual es conforme a derecho, para considerarla idónea para ocupar dicho cargo.

Por tanto, la propuesta de presidencia del Consejo Electoral Distrital 07, es adecuada y conforme a la convocatoria y bases del Procedimiento para la Selección y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales del Proceso Electoral Estatal Ordinario, es decir, cumple con la



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Comisión de Organización Electoral,
Partidos y Agrupaciones Políticas



observancia y ejecución de cada una de las etapas y actividades dispuestas en su contenido. Cabe precisar que lo relativo al procedimiento, etapas y reglas para la selección y designación de consejeras y consejeros electorales tiene categoría de actos y acuerdos firmes, definitivos e inatacables al no haber sido recurridos por persona o partido político alguno.

Cabe precisar, que el artículo 22 del Reglamento de Elecciones en correlación con el artículo 292 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, disponen que la conformación de los Consejos Electorales Distritales en su conjunto deberán garantizar como mínimo: a) Paridad de género; b) Pluralidad cultural de la entidad; c) Participación comunitaria o ciudadana; d) Prestigio público y profesional; e) Compromiso democrático, y f) Conocimiento de la materia electoral, requisitos que, en términos del artículo 22, numeral 4, del Reglamento de Elecciones, por ello, la designación del C. Carlos Alberto Euan Uc, como Presidente del Consejo Electoral Distrital 07, permite el cumplimiento de los requisitos en el conjunto del consejo distrital como órgano colegiado, a partir de su valoración, dicho cumplimiento contribuye en la generación de condiciones de equidad.

Es así que la designación del C. Carlos Alberto Euan Uc, como Presidente del Consejo Electoral Distrital 07, debe considerarse como un acto propiamente de la organización y preparación de las elecciones; lo anterior, con fundamento en el artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual dispone que en los estados se debe asegurar que la función de las autoridades electorales, administrativas o jurisdiccionales, se rija por los principios de independencia, objetividad e imparcialidad. Por tanto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado en diversos criterios, que las designaciones de quienes las integren deben recaer en ciudadanos que demuestren, aun presuncionalmente, que cumplen las cualidades suficientes para garantizar que desempeñarán su encargo de acuerdo con tales directrices.

Por lo mencionado, en términos del párrafo quinto del artículo 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas considera que el C. Carlos Alberto Euan Uc, cuenta con las características y atributos particulares del perfil necesario para ser nombrado Presidente del Consejo Electoral Distrital 07, con sede en la ciudad de Tenabo, municipio de Tenabo, toda vez que cumplió y continúa cumpliendo con los requisitos legales y constitucionales para ocupar el cargo.

Por todo lo anterior, la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas.

RESUELVE:

PRIMERO. Esta Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, de conformidad con el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y los artículos 292 y 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, al ser la instancia competente en llevar a cabo el Procedimiento de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, presenta una nueva propuesta de Presidencia para el Consejo Electoral Distrital 07 de entre las y los consejeros electorales propietarios del mismo; determinando nombrar al C. Carlos Alberto Euan Uc, como Presidente del Consejo Electoral Distrital 07, con sede en la ciudad de Tenabo, municipio de Tenabo, Campeche.

SEGUNDO: Esta Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas aprueba someter a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche la propuesta de designación, de acuerdo al presente dictamen.

TERCERO: Remítase el presente dictamen a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su debido conocimiento y tramite respectivo.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Comisión de Organización Electoral,
Partidos y Agrupaciones Políticas



Este dictamen fue aprobado por la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, para la selección y designación al cargo de Presidente del Consejo Electoral Distrital 07, con sede en la ciudad de Tenabo, municipio de Tenabo, Campeche, en reunión virtual de trabajo de fecha 28 de mayo de 2021, por unanimidad de votos de la y los CC. Consejera y Consejeros Electorales e integrantes de la Comisión CC. Mtra. Clara Concepción Castro Gómez, Lic. Danny Alberto Góngora Moo, respectivamente, y Mtro. Abner Ronces Mex, Presidente de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Dictamen y Resolución

DICTAMEN Y RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO A LA DISPOSICIÓN EXPEDIDA MEDIANTE EL PUNTO RESOLUTIVO CUARTO DEL “DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017”.

ANTECEDENTES:

1. Que el 24 de mayo de 1999 fue expedido el Certificado de Registro No. CG/001/99 mediante el cual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, otorgó el registro como Agrupación Política Estatal a la Organización Política Denominada “**Frente Campechano en Movimiento**”, aprobado mediante el acuerdo intitulado “**ACUERDO POR EL QUE SE RESUELVE OTORGAR REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL A LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA “FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO”**”, aprobado en sesión ordinaria de fecha 18 de mayo de 1999 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha jueves 20 de mayo de 1999, el cual surtió efecto a partir del primero de agosto del mismo año, según lo señala el propio certificado de registro.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 154, por medio del cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señalando en sus artículos Transitorios Primero y Segundo lo siguiente: “**PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.**”, “**SEGUNDO.- Se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de septiembre de 2002, así como sus reformas y adiciones.**”
5. En la Ley aprobada, mencionada en el punto anterior, en su artículo 257 fracción IV, señala lo siguiente:

*“Artículo 257.- El Consejo General del Instituto Electoral contará con los siguientes órganos técnicos:
... ”*


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

Dictamen y Resolución

IV. Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral, que continuará con sus atribuciones en caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue las funciones de fiscalización al Instituto Electoral.

...

6. Que con fecha 9 de julio de 2014 fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE/CG93/2014, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DETERMINAN NORMAS DE TRANSICIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN", que en su Considerando 12 señala lo siguiente:

"... 12. Que toda vez que los artículos 44, numeral 1, inciso j); 192, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los artículos 7, numeral 1, inciso d); 11, numeral 1; 21, numeral 4; y 78, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos establecen como atribución reservada al Instituto Nacional Electoral únicamente lo relativo a la fiscalización de los políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local; así como organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Partidos Políticos Nacionales; se entenderá que la fiscalización de las agrupaciones políticas locales, agrupaciones de observadores electorales a nivel local y organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local corresponden a los Organismos Públicos Locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales."

7. Que con fecha 19 de noviembre de 2014, fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE/CG263/2014, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y SE ABROGA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APROBADO EL 4 DE JULIO DE 2011 POR EL CONSEJO GENERAL DEL ENTONCES INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO CG201/2011", que en su artículo transitorio Primero señala lo siguiente:

"Primero. Los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local."

8. Que con fecha 22 de octubre de 2015 se envió el oficio No. PCG/1765/201552 dirigido al Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se le solicitó la aclaración de la situación de la Agrupación Política Estatal en cuanto a materia de fiscalización; respuesta que fue dada a través del oficio INE/UTF/DA-L/24845/15 de fecha 27 de noviembre de 2015, en el que señaló lo siguiente:

"Con motivo de la reforma constitucional en materia política electoral, previamente señalada y con la expedición de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de fecha 23 de mayo del mismo año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el 9 de julio de 2014 en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014, mediante el cual determinó las normas de transición de carácter administrativo y competencial en materia de fiscalización..."

.....

[Énfasis añadido]

... la fiscalización de agrupaciones políticas locales, queda a cargo de los Organismos Públicos Locales en materia electoral.

...de acuerdo con lo establecido en el artículo 104, inciso r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el sentido de que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Dictamen y Resolución

funciones en diversas materias y en el caso particular en aquellas que no están reservadas propiamente a este Instituto, es decir, lo concerniente a las agrupaciones políticas locales, por ello no es necesaria la delegación en esta materia.”.

...los Organismos Públicos Locales en materia electoral, deben apegarse a la misma y como es evidente en la presente, dichos organismos deben aplicar las disposiciones jurídicas y administrativas que se determinen en el ámbito de su competencia para realizar dicha labor fiscalizadora.”.

9. Que el 27 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario, en virtud del cual toda disposición que se refiera al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia deberá entenderse como Unidad de Medida y Actualización para todo el país en 2016.
10. Que el 8 de enero de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, siendo de \$89.62 pesos mexicanos diarios, \$2,641.15 pesos mexicanos mensual y \$31,693.80 pesos mexicanos anual, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2021, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.
11. Que con fecha 3 de junio de 2016, fue aprobado en la 4ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Acuerdo CG/20/16, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS Y ORGANIZACIONES LOCALES”, que en su artículo transitorio Tercero señala lo siguiente:

“...
Tercero. Los procedimientos de fiscalización relacionados con la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento” a que se refiere el presente Reglamento entrarán en vigor a partir de enero de 2017.
...”
12. Que el 26 de enero de 2017, en la 1ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo No. CG/03/17 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017”.
13. Que de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento” tenía la obligación legal de presentar el Informe Anual de Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales, correspondientes al ejercicio fiscal 2017, ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a más tardar dentro de los primeros 90 días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, siendo el plazo para la presentación de dichos Informes del día 01 de enero al 31 de marzo de 2018.


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

Dictamen y Resolución

14. Que mediante oficio No. UFRPAP/020/2018 de fecha 23 de Marzo de 2018, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, comunicó oportunamente a la dirigencia estatal de la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", el plazo y la fecha límite de presentación del Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales, correspondientes al ejercicio fiscal 2017.
15. Por su parte la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" presentó ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales, correspondientes al ejercicio fiscal 2017.
16. Que con fecha 8 de agosto de 2018, fue aprobado en 29ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se aprobó el **"DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017"**, que en su Punto Resolutivo Cuarto señaló lo siguiente:

"...
CUARTO.- Se ordena a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", realizar los ajustes contables para el debido registro de los gastos realizados por el pago de servicios personales durante el ejercicio fiscal 2017, apegándose a lo que señala la reglamentación aplicable, así como el registro de las retenciones de las contribuciones correspondientes que de ello derive, para que sean enterados a la autoridad recaudadora correspondiente. Para tal efecto, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y las Agrupaciones Políticas, será la encargada de darle seguimiento a esta instrucción, para la verificación de su cumplimiento.
..."

Que para darle seguimiento a lo ordenado en el punto resolutivo CUARTO señalado en el antecedente 15, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, envió a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", el oficio número UFRPAP/045/2019, de fecha 19 de noviembre de 2019, mediante el cual se le requirió presentara en el término de 3 días a la Unidad Fiscalizadora, la documentación con la que diera cumplimiento a lo ordenado en el Punto Resolutivo CUARTO del **"DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017"**, petición que no fue cumplida por la Agrupación Política.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Dictamen y Resolución

Por lo que mediante oficio UFRPAP/050/2019 de fecha 25 de noviembre de 2019, se le requirió nuevamente la documentación señalada en el Resolutivo Cuarto, otorgando el plazo de dos días hábiles improrrogables, incumpliendo nuevamente la Agrupación Política al dar respuesta mediante escrito de fecha 27 de noviembre de 2019, recibido el 28 del citado mes y año, es decir, fuera del plazo improrrogable otorgado, por lo que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, consideró que no cumplió con el requerimiento señalado al no realizar los ajustes contables para el debido registro de los gastos realizados por el pago de servicios personales durante el ejercicio fiscal 2017.

17. Que el 31 de enero de 2018, en la 1ª Sesión Ordinaria el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CG/02/18 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL Y, EN SU CASO, LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018"*.
18. Que de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" tenía la obligación legal de presentar el Informe Anual de Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales, correspondientes al ejercicio fiscal 2018, ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a más tardar dentro de los primeros 90 días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, siendo el plazo para la presentación de dichos Informes del día 01 de enero al 29 de mayo de 2019.
19. Que el 22 de mayo de 2019, la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" presentó ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales, correspondientes al ejercicio fiscal 2018.
20. Que el 10 de diciembre de 2019, en la 5ª Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se aprobó el *"DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018"*, que en sus Puntos Resolutivos TERCERO, CUARTO y QUINTO señaló lo siguiente:

“...
TERCERO.- Con base en las razones y fundamentos especificados en la Conclusión Primera del presente Dictamen, se ordena a la Agrupación Política "Frente Campechano en Movimiento", para que en un plazo que no exceda de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la aprobación del presente dictamen, presente


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

Dictamen y Resolución

ante el Servicio de Administración Tributaria, el Aviso de Actualización de Actividades Económicas y Obligaciones Fiscales, efectúe los ajustes contables para el debido registro de los gastos realizados por el pago de servicios personales durante el ejercicio fiscal 2017, obtenga la documentación comprobatoria con los requisitos fiscales y timbradas por el Sistema de Administración Tributaria, registre las retenciones de las contribuciones correspondientes que de ello derive, presente los enteros, realice el pago de los mismos ante la autoridad recaudadora correspondiente y presente a esta autoridad toda la documentación con la que demuestre el cumplimiento del presente ordenamiento.

CUARTO.- Se previene a la Agrupación Política "Frente Campechano en Movimiento" que de no cumplir en el plazo señalado de los treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la aprobación del presente dictamen, lo ordenado en el punto resolutivo TERCERO del mismo, se hará una valoración y se podrá imponer sanción hasta por la suspensión o cancelación de sus derechos y prerrogativas según lo señalado en el artículo 594 fracción II inciso c) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

QUINTO.- Se resuelve dar vista a la autoridad recaudadora para que determine lo conducente, respecto de lo expuesto en el antecedente IX y la consideración IV del presente dictamen".

...

21. Que para darle seguimiento a lo ordenado en el punto resolutivo TERCERO señalado en el antecedente 19 del presente dictamen, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, envió los oficios UFRPAP/001/2020 de fecha 9 de enero de 2020 y UFRPAP/005/2020 de fecha 29 de enero de 2020, a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", mediante los cuales se le recordó la fecha límite para el cumplimiento de lo ordenado en el resolutivo TERCERO del "DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018", siendo el día 10 de febrero de 2020, petición que no fue cumplida por la Agrupación Política al no enviar la documentación requerida.

Por lo que mediante oficio UFRPAP/012/2020 de fecha 14 de febrero de 2020, se le requirió nuevamente la documentación señalada en el Resolutivo Cuarto, otorgando el plazo de tres días hábiles improrrogables, contados a partir del día siguiente de su notificación para que manifieste lo que a su derecho convenga, respecto a su falta de respuesta en relación a lo señalado en el punto resolutivo TERCERO del "DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018".

22. Que en respuesta al oficio UFRPAP/012/2020, la Agrupación Política envió escrito de fecha 19 de febrero de 2020, signado por el C. Richard Fernando Saravia Ávila, Presidente Adjunto del Comité Ejecutivo Estatal de la Agrupación Política Frente Campechano en Movimiento, dirigido al C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento "A" de la Unidad de Fiscalización, recibido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Dictamen y Resolución

la misma fecha del escrito y turnado a la Unidad de Fiscalización al día siguiente de su recepción, según consta en el acuse de recibo relativo, escrito en el que solicitó se conceda prórroga de 30 días hábiles con la finalidad de poder cumplir con lo ordenado.

23. Que el 10 de marzo de 2020, el Consejo General aprobó el acuerdo CG/07/2020 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD REALIZADA POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, RELATIVA AL DICTAMEN DENOMINADO "DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018", mediante el cual dio respuesta a la Agrupación Política otorgándole los 30 días hábiles de prórroga solicitados, plazo que tenía como límite el día 15 de mayo de 2020.
24. Que el día 24 de abril de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el acuerdo JGE/03/2020, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA POR EL QUE SE DICTAN LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN RELACIÓN CON LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", en el que se establecen diversas medidas de emergencia sanitaria debido a la pandemia del SARS-CoV2, que en sus puntos de acuerdo SEGUNDO y TERCERO, señalan:

"...
SEGUNDO: Se aprueba en virtud de la emergencia sanitaria por la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), suspender labores presenciales y todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en consecuencia, se suspende la atención al público y recepción de documentación, por lo que, se cierran las oficinas y demás espacios físicos del Instituto Electoral a partir del 24 de abril de 2020 y hasta la fecha en que existan las condiciones de salubridad adecuadas conforme lo determinen en su oportunidad las autoridades sanitarias competentes, para lo cual esta Junta General Ejecutiva proveerá lo conducente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XV del presente documento.

TERCERO: Se aprueba por la emergencia sanitaria por la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), suspender todos los plazos y términos legales, administrativos y demás asuntos que estén relacionados con las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche a partir del 24 de abril de 2020 y hasta la fecha en que existan las condiciones de salubridad adecuadas conforme lo que determinen en su oportunidad las autoridades sanitarias competentes, en razón de lo cual se declaran como inhábiles, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XV del presente documento.
..."

25. Que el 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado; reformando el artículo 257, fracción III, que señala: "Artículo 257.- El Consejo General centrará con los siguientes órganos técnicos: "... III. Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas...", asimismo en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: "...SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

Dictamen y Resolución

emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente”.

26. Que el 19 de octubre de 2020, la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, presentó escrito de misma fecha signado por el C. Richard Saravía Ávila, Presidente adjunto en funciones del Comité Ejecutivo Estatal de la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante el cual proporcionó la cuenta de correo electrónico frentecampechanoenmovimiento@outlook.com para oír y recibir toda clase de notificaciones, oficios o comunicados relacionados con la Agrupación.
27. Que el 22 de octubre de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el acuerdo JGE/14/2020 intitulado “ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REACTIVAN LOS PLAZOS RELATIVOS A LA FISCALIZACIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO”, que en sus puntos de acuerdo PRIMERO, TERCERO y QUINTO señalan:

“...
PRIMERO: Se aprueba reactivar los plazos para reanudar las actividades que en materia de fiscalización de los recursos tienen la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la VIII del presente documento.

...
TERCERO: Se aprueba, que en virtud de la naturaleza de sus funciones de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, utilice como medio oficial la cuenta de correo electrónico fiscalización@ieec.org.mx para realizar las notificaciones y trámites correspondientes en materia de fiscalización con la Agrupación Política Estatal denominada “Frente Campechano en Movimiento” las cuales deberá realizarse en el horario de labores oficiales, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la VIII del presente documento.

...
QUINTO: Se instruye a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de notificar el contenido del presente Acuerdo a la Agrupación Política Estatal denominada “Frente Campechano en Movimiento”; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la VIII del presente documento.

28. Que en cumplimiento al punto QUINTO del Acuerdo JGE/14/2020 intitulado “ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REACTIVAN LOS PLAZOS RELATIVOS A LA FISCALIZACIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO”, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, notificó vía correo electrónico, a la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, el oficio UFRPAP/036/2020 de fecha 22 de octubre de 2020, signado por el C.P. Octavio Fernando



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Dictamen y Resolución

Presuel de la Paz, Jefe de Departamento "A" de la Unidad de Fiscalización, mediante el cual se le dio a conocer el citado Acuerdo JGE/14/2020 así como los plazos para reanudar las actividades en material de fiscalización de recursos.

29. Que en virtud de lo anterior, la Unidad de Fiscalización, vía correo electrónico frentecampechanoenmovimiento@outlook.com envió a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", los oficios números UFRPAP/037/2020 de fecha 23 de octubre de 2020, UFRPAP/039/2020 de fecha 4 de noviembre de 2020 y UFRPAP/040/2020 de fecha 9 de noviembre de 2020, todos signados por el C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento "A" de la Unidad de Fiscalización, a través de los cuales dio a conocer que de la prórroga otorgada para presentar su documentación habían transcurrido 17 días hábiles, quedando por transcurrir 13 días hábiles, por lo que tenían como límite el miércoles 11 de noviembre de 2020.
30. Que el 11 de noviembre de 2020, fecha de vencimiento de la prórroga concedida a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", se recibió vía correo electrónico oficial fiscalizacion@ieec.org.mx escrito signado por el C. Richard Saravia Ávila, Presidente adjunto de la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", dirigido al C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento "A" de la Unidad de Fiscalización, señalando textualmente lo siguiente:

"...
Por medio de la presente, me permito hacer de su conocimiento para los fines correspondientes, que mediante oficio que nos fue enviado, donde nuevamente nos hacen el atento recordatorio que la fecha límite para el cumplimiento de lo ordenado en el punto resolutivo TERCERO del "DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018" será el día miércoles 11 de noviembre de 2020. El cual no podremos cumplir a tiempo por 2 razones:

- PRIMERA: desde octubre de 2019 que presente el oficio donde en ausencia del presidente de la agrupación, el vicepresidente tendría las funciones del presidente y que con los estatutos y oficios del Instituto no bastaron para que el banco Banorte pudiera hacer los cambios en la cuenta de la agrupación ya que piden una nueva asamblea donde ratifiquen los cambios y sea notariada y hasta la fecha no se ha realizado.
- SEGUNDA: la asamblea que nos piden sea realizada para ratificación del nombramiento de Presidente, no se ha realizado ya que la fecha que se tenía programada en mayo de este año en curso tuvimos que posponerla por la Pandemia Sanitaria del SARS-CoV2.

Por lo tanto, se reitera por las razones antes expuestas que la agrupación no podrá cumplir en el plazo establecido, quedando a disposición para la que la autoridad electoral determine." (sic).

31. Que del contenido del escrito antes señalado, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, envió vía correo electrónico el oficio número UFRPAP/042/2020, de fecha 20 de noviembre de 2020, signado por el C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento "A" de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, requiriendo nuevamente el cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo TERCERO del "DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

Dictamen y Resolución

CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018, otorgando un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación del señalado oficio, para que presente ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas o envíe por correo electrónico oficial fiscalización@ieec.org.mx, la siguiente documentación:

1. *Documento o evidencia mediante el cual acredite lo dicho en las razones PRIMERA y SEGUNDA de su escrito de respuesta de fecha 11 de noviembre de 2020 o manifieste al respecto lo que a su derecho convenga.*
2. *Toda la documentación mediante la cual la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" demuestre haber dado cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo CUARTO del "DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017.", orden reiterada en el punto resolutivo TERCERO del "DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018", respecto a lo siguiente:*
 - *El Aviso de Actualización de Actividades Económicas y Obligaciones Fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria.*
 - *Las pólizas de los registros contables correspondientes a los ajustes de los gastos realizados por el pago de servicios personales durante el ejercicio fiscal 2017.*
 - *La documentación comprobatoria con los requisitos fiscales y timbradas por el Sistema de Administración Tributaria, respecto de los gastos realizados por el pago de servicios personales durante el ejercicio 2017.*
 - *Pólizas de los registros contables correspondientes a las retenciones de las contribuciones que deriven de los registros y ajustes de los gastos realizados por el pago de servicios personales durante el ejercicio 2017.*
 - *Documentación comprobatoria con la que demuestre haber presentado los enteros y realizado el pago de los mismos ante la autoridad recaudadora correspondiente, relativos a los gastos realizados por el pago de servicios personales durante el ejercicio 2017.*

Lo anterior, para que cumpla el ordenamiento referido, apercibiéndolo que de no hacerlo en el plazo señalado de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación del señalado oficio, esta Unidad de Fiscalización de los Partidos y Agrupaciones Políticas lo turnará a la Presidencia del Consejo General, quien lo pondrá a consideración del Consejo General, para que este órgano colegiado tome las consideraciones que estime necesarias, mismas que pueden derivar en la imposición de la sanción hasta por la suspensión o cancelación de sus derechos y prerrogativas o con la cancelación de su registro, según lo señalado en el artículo 594 fracción II inciso c) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche."

Que el 24 de noviembre de 2020, se envió a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" por correo electrónico frentecampechanoenmovimiento@outlook.com, el oficio



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Dictamen y Resolución

número UFRPAP/043/2020, de fecha 24 de noviembre de 2020, signado por el C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento "A" de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante el cual realizó atento recordatorio de la nueva fecha de vencimiento para presentar la documentación requerida, sin que la Agrupación Política diera respuesta alguna.

32. Que en virtud de lo establecido el numeral 18 del presente documento, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, sometió a valoración las actuaciones de la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", respecto del incumplimiento de modo reiterativo del resolutivo CUARTO del "DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017".
33. Que el 2 de diciembre de 2020, en la 14ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se aprobó el "DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL SEGUIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO RESOLUTIVO CUARTO DEL "DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017", que en sus resolutivos SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y QUINTO, señala lo siguiente:

“...
SEGUNDO. Con base en las razones y fundamentos especificados en la Conclusión Primera del presente Dictamen y atendiendo al ejercicio del derecho de asociación para la subsistencia de la agrupación política, y en respeto a la garantía de audiencia y legalidad, prevista en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le ordena nuevamente a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" para que en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la aprobación del presente dictamen, presente ante el Servicio de Administración Tributaria, el Aviso de Actualización de Actividades Económicas y Obligaciones Fiscales, efectúe los ajustes contables para el debido registro de los gastos realizados por el pago de servicios personales durante el ejercicio fiscal 2017, obtenga la documentación comprobatoria con los requisitos fiscales y timbradas por el Sistema de Administración Tributaria, registre las retenciones de las contribuciones correspondientes que de ello derive, presente los enteros, realice el pago de los mismos ante la autoridad recaudadora correspondiente y presente a esta autoridad toda la documentación con la que demuestre el cumplimiento del presente ordenamiento, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones expuestas en el presente Dictamen.

TERCERO. Se **apercibe** a la Agrupación Política "Frente Campechano en Movimiento" que de no cumplir en el plazo señalado de los diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la aprobación del presente dictamen, lo ordenado en el punto resolutivo SEGUNDO del mismo, se hará una valoración a su conducta reiterativa y se podrá imponer sanción con la suspensión o cancelación de sus derechos y prerrogativas o con la cancelación de


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

Dictamen y Resolución

su registro, según lo señalado en los artículos 48 fracción VII y 594 fracción II inciso c) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones expuestas en el presente Dictamen.

CUARTO.- Con base en los resultados obtenidos derivados del cumplimiento de la Agrupación Política "Frente Campechano en Movimiento" a lo ordenado en el punto resolutivo SEGUNDO del presente dictamen y terminada la valoración que el Consejo General realice de dicho cumplimiento y como consecuencia al punto resolutivo QUINTO del "DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018", el Consejo General podrá resolver dar vista a la autoridad recaudadora para que determine lo conducente respecto de lo expuesto en el antecedente 15 y la consideración IV del presente dictamen, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones expuestas en el presente Dictamen.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que a través de Oficialía Electoral, proceda a notificar mediante oficio remitido vía electrónica, a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" a la cuenta de correo electrónico frentecampechanoenmovimiento@outlook.com, el presente dictamen, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones expuestas en el presente Dictamen.

34. Que en cumplimiento al resolutivo QUINTO del "DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL SEGUIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO RESOLUTIVO CUARTO DEL "DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017", la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de Oficialía Electoral, procedió a notificar el 2 de diciembre de 2020, vía correo electrónico frentecampechanoenmovimiento@outlook.com a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" el dictamen citado, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones expuestas en el presente Dictamen.

Que el 14 de diciembre de 2020, mediante oficio UFRPAP/051/2020, se notificó a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" vía correo electrónico frentecampechanoenmovimiento@outlook.com, envió el recordatorio sobre el vencimiento del plazo otorgado, que sería el 16 de diciembre de 2020, para que la Agrupación cumpla con la presentación de los ajustes contables para el registro de los gastos realizados durante el ejercicio fiscal 2017, conforme a lo ordenado en el resolutivo SEGUNDO del "DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL SEGUIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO RESOLUTIVO CUARTO DEL "DICTAMEN CONSOLIDADO Y



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Dictamen y Resolución

RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO" CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017".

35. Que cumplido el plazo de los diez días otorgados a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", para el cumplimiento de lo ordenado en el punto resolutivo SEGUNDO del "DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL SEGUIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO RESOLUTIVO CUARTO DEL "DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO" CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017", descrito en el antecedente 33 del presente documento, la Agrupación Política no proporcionó respuesta alguna al ordenamiento, por lo que, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas la consideró una vez más, como no atendida.

Que en virtud que la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", no atendió a lo ordenado en el punto resolutivo SEGUNDO del "DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL SEGUIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO RESOLUTIVO CUARTO DEL "DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO" CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017", y habiendo demostrado una conducta reiterada al no dar cumplimiento a lo ordenado a pesar del apercibimiento señalado en el resolutivo TERCERO del dictamen, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, procede a realizar una valoración de la situación de la Agrupación Política.

36. Que durante el período de valoración y elaboración del presente dictamen, el día 26 de mayo de 2021, la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", envió vía correo electrónico a esta Unidad de Fiscalización, escrito de fecha 21 de mayo de 2021, signado por el C. Richard Saravia Ávila, Presidente Adjunto del Comité Ejecutivo Estatal de la Agrupación Política Estatal denominada "Frente Campechano en Movimiento", mediante el cual presenta


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

Dictamen y Resolución

diversa documentación con la cual pretende dar cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo SEGUNDO del "DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL SEGUIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO RESOLUTIVO CUARTO DEL "DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO" CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017", hecho por el cual, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, procedió a la valoración de la documentación presentada y realizar un nuevo análisis a la situación de la Agrupación Política, considerando tanto la documentación presentada como la conducta desplegada por el sujeto obligado.

MARCO LEGAL:

- I.- **Artículos 14 último párrafo; 22, 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tiene aquí por reproducido, en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II.- **Artículo 24 fracciones II y VII de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tiene aquí por reproducido en la parte aplicable como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III.- **Artículos 1, 3, 41, 47, 48 fracción VII, 109 fracciones III, IX y X, 113, 242, 243, 244, 247, 249, 250 fracción I, 251, 253 fracción I, 254, 257 fracción IV, 277, 278 fracciones IX, XXVII y XXXVII, 582 fracción II, 584, 594 fracción II, 616, 617, 618, 619, 620 y Transitorios Primero y Segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV.- **Artículos 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 68, 70, 71, 73 y 93 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales**, aprobado mediante Acuerdo CG/20/16 de fecha 3 de junio de 2016, que se tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V.- **Artículos Transitorios Segundo y Tercero, del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales**, emitido mediante acuerdo número CG/91/18, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI.- **Artículos 1 fracción I, 2, 4 fracciones I punto 1.1, II punto 2.1, III inciso c), 6, 14, 35 y 37 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Dictamen y Resolución

reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

- VII.- **Artículo Transitorio Primero, del Reglamento de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral**, que se tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VIII.- **Acuerdo INE/CG93/2014 Considerando 12**, que se tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y que se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1º, 3º, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guando todas las actividades del


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

Dictamen y Resolución

Instituto, en su desempeño aplicará la perspectiva de género, en este sentido, se encuentra facultado para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable, así como, aprobar los proyectos y resoluciones que sometan a su consideración la Presidencia, las Comisiones del Consejo, las Direcciones Ejecutivas, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto, en el cumplimiento de sus atribuciones; de igual forma, vigilar lo relativo a la prerrogativa de las Agrupaciones Políticas, lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253, fracción I, 254, 255, 278, fracciones VI y XXXVII, y 343, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a) y 5, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- III. Que en los numerales 4 y 5 del apartado de Antecedentes, se señala como Órgano Técnico a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y como Órgano Técnico del Consejo General, con fundamento en la Consideración 12 del Acuerdo INE/CG93/2014 y los artículos, 109 fracciones III y IX, 113, 257 fracción III y 278 fracción XXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; Transitorio Primero del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral, y 139 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, vigente para los ejercicios 2017 y 2018, tiene dentro de sus atribuciones, la revisión de los Informes de origen y destino de los recursos de la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", correspondiente a los ejercicios fiscales 2017 y 2018, así como presentar al Consejo General el Dictamen Consolidado con Proyecto de Resolución y Propuesta de Sanción que haya formulado, en el que proponga las sanciones que a su juicio resulten, tomando en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias las de tiempo, modo y lugar en que se produjo la falta y, para determinar la gravedad de la falta, se deberá analizar la trascendencia de la norma transgredida y los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, debiendo tomar en cuenta de igual forma la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, en congruencia con lo exigido por los artículos 113, 584, 594 fracción II, 616 y 617 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 158 y 159 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y las Organizaciones Locales, para que Consejo General, proceda a imponer, en su caso, las sanciones que considere pertinentes en atención al resultado y conclusiones de la revisión de los Informes presentados por la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento"; los errores o irregularidades encontradas en éstos y en el manejo de los recursos, o el incumplimiento, en su caso, de la obligación de informar sobre el origen y aplicación de los mismos durante el procedimiento establecido en la ley para esos efectos.
- IV. Que en el numeral 16 del apartado de Antecedentes, y de conformidad con lo dispuesto en el Considerando 12 del Acuerdo INE/CG93/2014 y en cumplimiento a lo señalado en el Punto Resolutivo CUARTO del "DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017", aprobado en 29ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche con fecha 8 de agosto de 2018, la Unidad de Fiscalización notificó



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Dictamen y Resolución

a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", los oficios mediante los cuales requirió que presentara toda la documentación requerida o en su caso, manifieste lo que a su derecho convenga, notificaciones que se describen a continuación:

1. Que mediante oficio número UFRPAP/045/2019 de fecha 19 de noviembre de 2019, notificado en la misma fecha, según consta en acuse de recibo relativo, se le requirió a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", presentara a la Unidad Fiscalizadora, toda la documentación con la que dio cumplimiento a lo ordenado en el Punto Resolutivo CUARTO del Dictamen señalado, para lo que se le otorgaron tres días hábiles, cumpliéndose el término el 22 de noviembre de 2019, sin que la Agrupación Política Estatal enviara respuesta alguna, por lo que este requerimiento se consideró como no atendido.
2. En virtud de lo anterior, la Unidad de Fiscalización, mediante oficio número UFRPAP/050/2019 de fecha 25 de noviembre de 2019, notificado en la misma fecha, según consta en acuse de recibo relativo, requirió nuevamente a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", presentara a la Unidad de Fiscalización, toda la documentación con la que debe dar cumplimiento a lo ordenado en el Punto Resolutivo CUARTO del Dictamen señalado, otorgando un plazo improrrogable dos días hábiles cuyo vencimiento se cumplió el miércoles 27 de noviembre de 2019.
3. Que la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", de nueva cuenta no dio contestación al segundo requerimiento descrito en el punto anterior dentro del plazo otorgado para tal efecto; sin embargo, remitió a la Unidad de Fiscalización el escrito de fecha 27 de noviembre de 2019, signado por el C. MARCELO DANIEL DZIB CANUL, Secretario de Administración y Finanzas de la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", recibido el día 28 de noviembre de 2019 por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en acuse de recibo relativo, en el cual la Agrupación Política contestó lo siguiente:

1. *De acuerdo al acuse de inscripción al registro federal de contribuyentes, de la agrupación política estatal Frente Campechano en movimiento; con fecha 26 de septiembre del 2018, con la cual esta agrupación da inicio al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, razón por la cual no se tienen obligaciones fiscales en el ejercicio fiscal 2017, por lo que nos exime la obligación que nos requieren y con ello damos cumplimiento a lo ordenado en el dictamen Consolidado y resolución respecto de la revisión del ejercicio fiscal 2017 de esta agrupación.*
2. *Anexo copia de la opinión de cumplimiento de la agrupación, en la cual se observa esta al día con sus obligaciones fiscales y del acuse de inscripción al RFC." (sic).*

En el documento señalado anexo al escrito se puede apreciar como respuesta de opinión lo siguiente:

"En atención a su consulta sobre el Cumplimiento de Obligaciones, se le informa lo siguiente: En los controles electrónicos institucionales del Servicio de Administración Tributaria, se observa que en el momento en que se realiza esta revisión se encuentra al corriente con las obligaciones relacionadas con la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y no se registran créditos fiscales firmes a su cargo. Contribuyente registrado en el padrón del Registro Federal de Contribuyentes SIN OBLIGACIONES FISCALES para la presentación de declaraciones".

Sin embargo, mediante el análisis a los argumentos vertidos y a la documentación presentada, la Unidad de Fiscalización concluyó que, tanto lo argumentado como la documentación presentada por la Agrupación Política, no cumple con lo ordenado en el


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

Dictamen y Resolución

Punto Resolutivo CUARTO del “*DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017*”; al no efectuarse los ajustes contables para el debido registro de los gastos realizados por el pago de servicios personales durante el ejercicio fiscal 2017, de conformidad con la reglamentación aplicable, así como el registro de las retenciones de las contribuciones correspondientes que de ello derive, para que sean enterados a la autoridad recaudadora correspondiente, derivado del gasto realizado por concepto de servicios personales, mediante los formatos REPAP, derogados para su uso a partir del ejercicio 2017. Debido a que dichos pagos representan un ingreso para los beneficiarios por la realización de diversas tareas al servicio de la Agrupación Política, los que debieron realizarse mediante lo permitido en los artículos del 88 al 93 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales vigente para el ejercicio 2017, por lo que la Agrupación Política no dio cumplimiento a lo ordenado.

- V.- Que derivado de lo establecido en el artículo Transitorio Tercero del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, aprobado por el Consejo General en Sesión Extraordinaria, de fecha 3 de junio de 2016, los procedimientos de fiscalización relacionados con la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, a que se refiere el reglamento señalado, entraron en vigor a partir de enero de 2017 y serían resueltos conforme a los plazos y procedimientos descritos en el “Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales”.
- VI.- Que de conformidad con lo establecido en la Consideración V del presente Dictamen, en concordancia con lo señalado en el punto 12 del apartado de Antecedentes del mismo, la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento” de conformidad con lo dispuesto en el Considerando 12 del Acuerdo INE/CG93/2014, y con fundamento en el artículo 12 numeral 1 fracción I y artículo 123 numeral 1 fracción I del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, vigente para el ejercicio fiscal 2017, tenía un plazo de noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio, para presentar ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales, correspondientes al ejercicio fiscal 2017, adjuntando la documentación comprobatoria que corresponda, relativo a la totalidad de los ingresos y egresos que hayan realizado durante el ejercicio fiscal 2017, por lo que, el plazo para la presentación del Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales, correspondientes al ejercicio fiscal 2017, fue del día 01 de enero al 31 de marzo del 2018, de acuerdo con los citados preceptos legales.
- VII.- Así mismo, en virtud de lo señalado en la Consideración VI y de conformidad con lo dispuesto en el Considerando 12 del Acuerdo INE/CG93/2014 y con fundamento en el artículo 123 numeral 1 fracción I del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas y



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**



Dictamen y Resolución

Organizaciones Locales, vigente para el ejercicio fiscal 2017, la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" contaba con un plazo de noventa días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte para presentar ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas su Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales, en los cuales deberán reportar la totalidad de los ingresos y egresos por cada una de las modalidades de Financiamiento que hayan tenido durante el ejercicio que corresponda, por lo que, el plazo para la presentación del Informe Anual del ejercicio fiscal del 2017, era del día 01 de enero al 31 de marzo del 2018, de acuerdo con los citados preceptos legales.

- VIII.- Tal y como se señaló en las consideraciones VI y VII del presente documento, y de conformidad con lo dispuesto en el Considerando 12 del Acuerdo INE/CG93/2014 y con fundamento en el artículo 123 numeral 1 fracción I del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, vigente para el ejercicio fiscal 2017, la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", presentó ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, su Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales, correspondientes al ejercicio fiscal 2017, en las fechas y montos que se detallan a continuación:

AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL	INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS			
	POR ACTIVIDADES ORDINARIAS		POR ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y EDITORIALES,	
	FECHA DE ENTREGA	MONTO PRESENTADO	FECHA DE ENTREGA	MONTO PRESENTADO
Frente Campechano en Movimiento	26/marzo/2018 12:00 Hrs.	\$60,000.00	26/marzo/2018 12:00 Hrs.	\$144,000.00

- IX.- De conformidad con lo previsto en los artículos 123, numeral 1, fracción I, 141, numeral 1, fracción I y 143, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas procedió dentro de los términos legales establecidos, a la revisión de la documentación comprobatoria presentada en su Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales, correspondientes al ejercicio fiscal 2017, por la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", que se realizó en seis etapas que se describen a continuación:

- En la PRIMERA ETAPA, se recibió y realizó una revisión general del Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales, correspondientes al ejercicio fiscal 2017, para determinar si la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" omitió la presentación de los informes y/o de la documentación comprobatoria correspondiente, observándose que la Agrupación Política Estatal presentó en tiempo y forma su Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

Dictamen y Resolución

Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales y la documentación comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2017, cumpliendo con lo establecido en los artículos 12, numeral 1, fracción I y 123, numeral 1, fracción I del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, vigente para el ejercicio fiscal 2017.

- En la SEGUNDA ETAPA, la Unidad de Fiscalización efectuó en un plazo de 60 días hábiles la revisión pormenorizada del Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales, correspondientes al ejercicio fiscal 2017 y su correspondiente documentación comprobatoria, presentada por la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", de acuerdo a lo establecido en el artículo 143, numeral 1, fracción I del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, vigente para el ejercicio fiscal 2017.
- En la TERCERA ETAPA, se le notificó a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" de los diversos errores, omisiones e inconsistencias encontradas, con respecto de la revisión a la documentación enviada a la Unidad de Fiscalización en el Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales, correspondientes al ejercicio fiscal 2017, de acuerdo a lo establecido en la fracción II del numeral 1 del artículo 143 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, solicitándole las aclaraciones o justificaciones necesarias para la solventación de las mismas en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a dicha notificación.
- En la CUARTA ETAPA; se procedió a la revisión de las aclaraciones o documentos presentados por la Agrupación Política Estatal, respecto de las observaciones realizadas al Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales, correspondientes al ejercicio fiscal 2017, a fin de determinar aquellas observaciones que fueron subsanadas, para posteriormente remitir la notificación de las observaciones no solventadas, otorgándoles un plazo improrrogable de 5 días para que subsanen las observaciones que a juicio de la Unidad de Fiscalización fueron consideradas como no solventadas.
- En la QUINTA ETAPA, al término del plazo mencionado en el párrafo anterior, la Unidad de Fiscalización contó con un plazo de 5 días hábiles para la revisión de las aclaraciones o documentos presentados por la Agrupación Política Estatal, respecto de las observaciones realizadas al Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el ejercicio fiscal 2017, a efecto de determinar las observaciones correctamente solventadas, procediéndose a cuantificar los importes no justificados o a calificar las faltas cometidas de conformidad con la normatividad aplicable.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Dictamen y Resolución

- En la SEXTA ETAPA, al vencimiento del plazo concedido para la rectificación de errores y omisiones y la revisión de las solventaciones, la Unidad de Fiscalización contando con un plazo de 30 días hábiles, procedió a la elaboración del *"DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017"*, para su presentación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su conclusión para su correspondiente votación; de conformidad con lo establecido en los artículos 109, fracción IX del tercer párrafo y 278, fracción XXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en la fracción V del numeral 1 del artículo 143 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, vigentes para el ejercicio fiscal 2017.

El alcance de los procedimientos de auditoría aplicados a la documentación comprobatoria original presentada por la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" con registro, fue del 100%. Cabe señalar, que la Agrupación Política realizó sus registros mediante una contabilidad simplificada, apegándose a lo establecido en el numeral 4 del artículo 15 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y las Organizaciones Locales, vigente para el ejercicio fiscal 2017.

- X.- En relación con la consideración anterior y con respecto a la PRIMERA ETAPA del procedimiento de fiscalización, la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", presentó el día 26 de marzo de 2018, su Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales, con su respectiva documentación comprobatoria, correspondiente al ejercicio fiscal 2017.
- XI.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 12, numeral 1, fracción I; 123, numeral 1, fracción I y 141, numeral 1, fracción I, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, vigente para el ejercicio fiscal 2017 y en relación con la SEGUNDA ETAPA del proceso de revisión a que hace alusión la Consideración IX del presente Dictamen, se señala que en la revisión de los Informes se aplicaron los procedimientos de auditoría a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", haciendo una revisión de los rubros y los procedimientos que a continuación se detallan:

Rubro	Procedimientos Aplicados
Educación y capacitación política	<ul style="list-style-type: none">Se verificó y revisó la documentación comprobatoria, enfatizando que dichas actividades tuvieran como objeto coadyuvar a la promoción y difusión de la cultura política; la formación ideológica y política de sus afiliados, que se haya infundido en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política, así como que se haya preparado la participación activa de sus militantes en los procesos electorales fortaleciendo el régimen democrático.


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

Dictamen y Resolución

Rubro	Procedimientos Aplicados
	<ul style="list-style-type: none"> Se realizaron visitas de verificación a las actividades de Educación y Capacitación Política realizadas por la Agrupación.
Investigación socioeconómica y política	<ul style="list-style-type: none"> La Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" reportó no haber realizado gasto alguno destinado a las actividades de Investigación Socioeconómica y Política.
Tareas Editoriales	<ul style="list-style-type: none"> La Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" reportó no haber realizado gasto alguno destinado a las actividades de Tareas Editoriales.
Gastos Indirectos	<ul style="list-style-type: none"> Se verificó y revisó la documentación comprobatoria, de los gastos indirectos erogados.

INGRESOS

Rubro	Procedimientos Aplicados
Financiamiento Público	<ul style="list-style-type: none"> Se verificó que la información que proporcionó la Agrupación Política Estatal por concepto de Financiamiento Público coincida con los registros de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, en cuanto al financiamiento de actividades editoriales, de educación y capacitación política e investigación socioeconómica y política. Se verificó que el Financiamiento Público prevalezca sobre el Financiamiento Privado. Se verificó el adecuado registro contable del Financiamiento Público.
Financiamiento por los asociados	<ul style="list-style-type: none"> Se verificó el número consecutivo de los folios de los recibos impresos, mediante la relación enviada por la Agrupación Política Estatal. Se verificó que las aportaciones de los asociados, no rebasen los límites establecidos por la Agrupación Política Estatal. Cuando se trató de aportaciones en especie, se verificó que en el recibo de aportación correspondiente, se incluya la descripción del bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, así como los datos de identificación del aportante. Se verificó el adecuado registro contable del Financiamiento Privado.
Financiamiento por los simpatizantes	<ul style="list-style-type: none"> La Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" reportó no haber obtenido financiamiento alguno por parte de simpatizantes.
Autofinanciamiento	<ul style="list-style-type: none"> La Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" reportó no haber obtenido financiamiento alguno por este rubro.
Financiamiento por rendimientos financieros	<ul style="list-style-type: none"> La Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" reportó no haber obtenido financiamiento alguno por este rubro.
Otros Productos	<ul style="list-style-type: none"> La Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" reportó no haber obtenido financiamiento alguno por este rubro.
Aclaraciones	<ul style="list-style-type: none"> Se solicitó mediante oficio, las aclaraciones, rectificaciones y/o documentación correspondiente al rubro de ingresos.

EGRESOS
A) GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA

Rubro	Procedimientos Aplicados
-------	--------------------------



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Dictamen y Resolución

Rubro	Procedimientos Aplicados
Servicios Personales	<ul style="list-style-type: none"> Derivado de la revisión a la documentación presentada por la Agrupación Política, se conoció que realizó gastos por concepto de servicios personales. Se le requirió a la Agrupación Política, amparar los gastos realizados por concepto de servicios personales, mediante la documentación que cumpla con los requisitos fiscales establecidos y en su caso las retenciones y el entero de los impuestos correspondientes. Se le observó a la Agrupación Política, que no cumplió con los requisitos de comprobación para este rubro, establecidos en el Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales vigente para el ejercicio fiscal 2017.
Materiales y Suministros	<ul style="list-style-type: none"> Derivado de la revisión a la documentación presentada por la Agrupación Política, se conoció que recibió aportaciones en especie por concepto de materiales y suministros, mismas que fueron aplicadas al gasto, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales. Se verificó su adecuado registro contable.
Servicios Generales	<ul style="list-style-type: none"> Se verificó que los gastos por estos conceptos se encuentren debidamente requisitados, cumpliendo con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales. Se verificó su adecuado registro contable.
Aclaraciones	<ul style="list-style-type: none"> Se solicitó mediante oficio, las aclaraciones, rectificaciones y/o documentación correspondiente al rubro de egresos.

- XII.- En relación a la TERCERA y CUARTA ETAPA, señalada en la Consideración IX, se notificó a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", los errores y omisiones detectados, a través del oficio UFRPAP/040/2018 de fecha 30 de mayo de 2018, con el objeto de que presentaran las aclaraciones correspondientes en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de dicha notificación. La Unidad de Fiscalización en un plazo de 5 días hábiles realizó la revisión de la solventación, de conformidad con lo que establecen los artículos 109, párrafo segundo y párrafo tercero, fracciones III y VI y el artículo 143, numeral 1, fracción II del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, vigente para el ejercicio fiscal 2017. Que durante la revisión efectuada se detectó la existencia de observaciones que no fueron correctamente solventadas con las aclaraciones o rectificaciones remitidas por la Agrupación Política, por lo que se les otorgó un plazo improrrogable de 5 días, para que presentaran de nueva cuenta las aclaraciones o rectificaciones que consideraran pertinentes. Por lo que se detalla a continuación las fechas de las notificaciones por oficio, realizadas a la Agrupación Política:

NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA	EJERCICIO 2017		
	No. DE OFICIO FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE SOLVENTACIÓN
PRIMERA NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES	UFRPAP/040/2018 30/Mayo/2018 10:35 Hrs.	9/Junio/2018	9/Junio/2018 12:30 Hrs.
SEGUNDA NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES	UFRPAP/048/2018 19/Junio/2018 13:10 Hrs.	24/Junio/2018	24/Junio/2018 11:00 Hrs.


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**


Dictamen y Resolución

- XIII.- En relación a la QUINTA ETAPA, del procedimiento de fiscalización, señalada en la Consideración IX, se procedió a la revisión de la solventación presentada por la Agrupación Política. Al término de dicha revisión, la Unidad de Fiscalización, determinó las cantidades que servirían de base para la elaboración de las conclusiones del presente dictamen.

GASTOS REPORTADOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO"	MONTO TOTAL REPORTADO EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES.	MONTO TOTAL OBSERVADO POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN	MONTO TOTAL SOLVENTADO	MONTO TOTAL NO SOLVENTADO
POR ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA.	\$144,000.00	\$144,000.00	\$0.00	\$144,000.00
POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	\$60,000.00	\$60,000.00	\$60,000.00	\$0.00
MONTO TOTAL:	\$204,000.00	\$204,000.00	\$60,000.00	\$144,000.00

La Unidad de Fiscalización, realizó el procedimiento de revisión de las observaciones que no fueron correctamente solventadas por la citada Agrupación, junto con el Informe y la documentación comprobatoria respectiva, tomando en consideración a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto de las diversas irregularidades de la Agrupación, que por sus características constituyen faltas formales, y se realizaría una sola calificación; y finalmente se individualizaría una única sanción. Asimismo, en caso de ser irregularidades que se consideren sustantivas o de fondo, se haría un solo apartado de ellas, procediendo a aplicar una sanción particular por cada una.

Como resultado de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria de los gastos realizados, durante el ejercicio fiscal 2017, por la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió a la Agrupación el Oficio No. UFRPAP/040/2018 de fecha 30 de mayo de 2018, signado por el C.P. OCTAVIO FERNANDO PRESUEL DE LA PAZ, Jefe de Departamento Adscrito a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mismo que fue recibido por la Agrupación Política Estatal, el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó presentar diversas aclaraciones, rectificaciones, informes y elementos adicionales que consideren pertinentes, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación, tal y como se transcribe a continuación la observación no solventada:

*"5.- De la revisión y análisis efectuado a la documentación comprobatoria presentada, se conoció que la Agrupación Política Estatal realizó el pago por servicios personales a los CC. Ing. Gabriel Sánchez Escalante, Tomasa Chap Cruz y Aristides Morales Méndez, mediante el formato REPAP, por la cantidad total de \$144,000.00 (Son: Ciento Cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), destinados a sus actividades de educación y capacitación política durante el ejercicio 2017, sin embargo, debido a que el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y las Organizaciones Locales, en el que se permitía el uso del formato REPAP, fue derogado en cumplimiento a la sentencia de fecha 12 de julio de 2016, correspondiente al expediente número TEEC/RAP/02/2016, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el señalado formato quedó sin efecto, razón por la cual, esta Unidad de Fiscalización, le requiere a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", proporcione la documentación original con los requisitos fiscales establecidos, mediante la cual ampare los gastos realizados para el pago de servicios personales según lo señalado en los artículos del 88 al 93 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, mismos que a la letra dicen:
"Artículo 88. ..."*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Dictamen y Resolución

"Artículo 89. ..."
"Artículo 90. ..."
"Artículo 91. ..."
"Artículo 92. ..."
"Artículo 93. ..."

Observaciones que no fueron solventadas por la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento".

Que el 9 de junio de 2018, la Agrupación Política dio contestación mediante el escrito signado por el C. JUSTO A. SARAVIA SUÁREZ, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", recibido el mismo día, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, sin embargo, se observó que algunas de las observaciones realizadas con el Oficio No. UFRPAP/040/2018, no fueron correctamente solventadas, aclaradas o rectificadas por la Agrupación; las cuales fueron susceptibles de cuantificarse por la cantidad de \$144,000.00 (SON: CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.). Concluido el plazo de 5 días hábiles en el que se realizó la revisión de la solventación remitida por el Agrupación Política, la Unidad de Fiscalización contó con 5 días para notificarle a la Agrupación, lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente de solventar, lo que se hizo mediante el Oficio No. UFRPAP/048/2018 de fecha 19 de junio de 2018, signado por el C.P. OCTAVIO FERNANDO PRESUEL DE LA PAZ, Jefe de Departamento Adscrito a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas; el cual fue recibido el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que en un plazo improrrogable de 5 días, presentaran la información, documentación, aclaraciones o rectificaciones que consideraran pertinentes, lo que se transcribe a continuación para una mejor descripción:

"1.- En el punto número 5, se le observó a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", que de la revisión y análisis efectuado a la documentación comprobatoria presentada, se conoció que realizó el pago por servicios personales a los CC. Ing. Gabriel Sánchez Escalante, Tomasa Chap Cruz y Aristides Morales Méndez, mediante formatos REPAP, por la cantidad total de \$144,000.00 (Son: Ciento Cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), destinados a sus actividades de educación y capacitación política durante el ejercicio 2017, sin embargo, debido a que el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y las Organizaciones Locales, en el que se permitía el uso del formato REPAP, fue derogado en cumplimiento a la sentencia de fecha 12 de julio de 2016, correspondiente al expediente número TEEC/RAP/02/2016, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el señalado formato quedó sin efecto, razón por la cual, esta Unidad de Fiscalización, le requirió a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", proporcione la documentación original con los requisitos fiscales establecidos, mediante la cual ampare los gastos realizados para el pago de servicios personales según lo señalado en los artículos del 88 al 93 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales. La Agrupación Política, en su escrito de solventación señala lo siguiente: "5.- A causa de que el registro de la agrupación se encuentra en trámite, por diversos motivos ajenos a la agrupación, no se cuenta con los registros fiscales establecidos para la documentación comprobatoria requerida.", sin embargo, la Agrupación Política, respecto al pago de servicios personales, está obligada al cumplimiento de lo señalado en la reglamentación correspondiente, razón por la cual, se le requiere nuevamente a la Agrupación Política, proporcione la documentación original con los requisitos fiscales establecidos, mediante la cual ampare los gastos realizados para el pago de servicios personales según lo señalado en los artículos del 88 al 93 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, que a la letra señalan:

"Artículo 88. ..."
"Artículo 89. ..."
"Artículo 90. ..."
"Artículo 91. ..."
"Artículo 92. ..."
"Artículo 93. ..."
(...)


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

Dictamen y Resolución

Observaciones que no fueron solventadas por la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento".

Que el 24 de junio de 2018, la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", dio contestación mediante el escrito de solventación, signado por el C. JUSTO A. SARAVIA SUÁREZ, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, sin que anexaran documentación comprobatoria respecto de los gastos realizados por la cantidad total de \$ 144,000.00 (SON: CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), mediante formatos REPAP los cuales su uso fue derogado en cumplimiento a la sentencia de fecha 12 de julio de 2016, correspondiente al expediente número TEEC/RAP/02/2016, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dejando de cumplir con lo señalado en los artículos del 88 al 93 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales vigente para el ejercicio 2017, al no realizar el pago de los gastos por servicios personales mediante las opciones señaladas en los artículos referidos y en su caso, no dar cumplimiento a los requisitos y obligaciones fiscales correspondientes.

- XIV.-** En relación a la SEXTA ETAPA del procedimiento para la elaboración del "DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017", su presentación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su correspondiente votación; en los términos dispuestos en los artículos 109 fracción IX del tercer párrafo y 278 fracción XXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en la fracción V del numeral 1 del artículo 143 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, vigentes para el ejercicio fiscal 2017; derivado del análisis a la observación no solventada por la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", se establece lo siguiente:

Con respecto a la observación No. 5 del Oficio No. UFRPAP/040/2018 de fecha 30 de mayo de 2018, referente a que la Agrupación Política Estatal realizó el pago por servicios personales a los CC. Ing. Gabriel Sánchez Escalante, Tomasa Chap Cruz y Aristides Morales Méndez, por la cantidad total de \$144,000.00 (SON: CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), destinados a sus actividades de educación y capacitación política durante el ejercicio 2017, mediante los formatos REPAP, los cuales debido a que el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y las Organizaciones Locales, en el que se permitía el uso del formato REPAP, fue derogado en cumplimiento a la sentencia de fecha 12 de julio de 2016, correspondiente al expediente número TEEC/RAP/02/2016, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el señalado formato quedó sin efecto, razón por la cual, la Unidad de Fiscalización, le requirió a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", proporcione la documentación original con los requisitos fiscales establecidos, mediante la cual ampare los gastos realizados para el pago de servicios personales según lo señalado en los



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Dictamen y Resolución

artículos del 88 al 93 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales; la Agrupación Política Estatal remitió escrito de fecha 9 de junio de 2018, firmado por el C. JUSTO A. SARAVIA SUÁREZ, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, en el que incluyó la siguiente respuesta: "A causa de que el registro de la agrupación se encuentra en trámite, por diversos motivos ajenos a la agrupación, no se cuenta con los registros fiscales establecidos para la documentación comprobatoria requerida.", por lo que a juicio de la Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada dicha observación, en virtud de que la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" no proporcionó la documentación original con los requisitos fiscales establecidos, mediante la cual ampare los gastos realizados para el pago de servicios personales, incumpliendo con lo señalado en los artículos del 88 al 93 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales. Posteriormente, con la observación No. 1 del oficio UFRPAP/048/2018 de fecha 19 de junio de 2018, recibido por la Agrupación Política el mismo día, según consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, se le notificó a la Agrupación Política que dicha observación se consideró como no solventada por lo anteriormente expuesto; en respuesta, la Agrupación Política remitió el escrito de solventación de fecha 24 de junio de 2018, firmado por el C. JUSTO A. SARAVIA SUÁREZ, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, en el que incluyó la siguiente respuesta: "debido a que el registro de la agrupación se encuentra en trámite, por diversos motivos ajenos a la agrupación, no se cuenta con los registros fiscales establecidos para la documentación comprobatoria requerida.", por lo que a juicio de la Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada dicha observación, en virtud de que la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" no proporcionó la documentación original con los requisitos fiscales establecidos, mediante la cual ampare los gastos realizados para el pago de servicios personales, incumpliendo con lo señalado en los artículos del 88 al 93 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, al no realizar el pago de los gastos por servicios personales mediante las opciones señaladas en los artículos referidos y en su caso, no dar cumplimiento a los requisitos y obligaciones fiscales correspondientes.

Por las razones anteriormente expuestas, en el ejercicio fiscal 2017, se consideró como no solventada la siguiente observación susceptible de ser cuantificada por su misma naturaleza: la observación marcada con el número 5 del Oficio No. UFRPAP/040/2018 de fecha 30 de mayo de 2018 y marcada con el número 1 del Oficio No. UFRPAP/048/2018 de fecha 19 de junio de 2018 detallada en el inciso a) en virtud de haber realizado el pago de gastos por servicios personales a los CC. Ing. Gabriel Sánchez Escalante, Tomasa Chap Cruz y Aristides Morales Méndez, mediante el formato REPAP, por la cantidad total de \$144,000.00 (SON: CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), destinados a sus actividades de educación y capacitación política durante el ejercicio 2017, los cuales debido a que el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y las Organizaciones Locales, en el que se permitía el uso del formato REPAP, fue derogado en cumplimiento a la sentencia de fecha 12 de julio de 2016, correspondiente al expediente número TEEC/RAP/02/2016, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dejando al señalado formato sin efecto y por tanto, incumpliendo con lo señalado en los artículos del 88 al 93 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

Dictamen y Resolución

Políticas y Organizaciones Locales, al no realizar el pago de los gastos por servicios personales mediante las opciones señaladas en los artículos referidos y en su caso, no dar cumplimiento a los requisitos y obligaciones fiscales correspondientes.

Derivado de lo anterior, la Unidad de Fiscalización procedió al estudio de los factores que habrán de tomarse en cuenta para calificar las faltas o irregularidades en que incurrió la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" tal y como se detalla en el "DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017".

- XV.-** Que el 8 de agosto de 2018, en la 29ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se aprobó el "DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017", que en su Puntos Resolutivos señala lo siguiente:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es el órgano facultado para conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes derivadas de la revisión del Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, Actividades de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales, de la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", correspondiente al ejercicio fiscal 2017, según lo que al efecto haya dictaminado la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General.

SEGUNDO.- Por la irregularidad detectada y descrita en la consideración y tomando en cuenta las circunstancias y gravedad de la falta, es procedente imponer a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", con base en las razones y fundamentos especificados en las consideraciones del presente "Dictamen Consolidado con Proyecto de Resolución y Propuesta de Sanción" una multa de 150 Unidades de Medida y Actualización vigente a partir del primero de febrero de 2017, que al momento de cometerse la infracción, era de \$ 75.49 (SON: SETENTA Y CINCO PESOS 49/100 M.N.), por lo que dicha multa equivale al importe de \$ 11,323.50 (SON: ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 50/100 M.N.).

TERCERO.- Se aprueba que la sanción impuesta a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", sea destinada al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, Consejo Estatal de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico de Campeche (COESICYDET), de conformidad con los artículos 248 último párrafo y 620 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

CUARTO.- Se ordena a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", realizar los ajustes contables para el debido registro de los gastos realizados por el pago de servicios personales durante el ejercicio fiscal 2017, apegándose a lo que señala la reglamentación aplicable, así como el registro de las retenciones de las contribuciones correspondientes que de ello derive, para que sean enterados a la autoridad recaudadora



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Dictamen y Resolución

correspondiente. Para tal efecto, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y las Agrupaciones Políticas, será la encargada de darle seguimiento a esta instrucción, para la verificación de su cumplimiento.

QUINTO.- Se tiene por notificada la presente Resolución a los Partidos Políticos en término del Artículo 277, párrafo segundo, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice: "...Los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General del Instituto y en su caso los consejos electorales distritales y municipales, se tendrán por notificados a los partidos políticos a partir del momento: I. De su adopción, cuando en la respectiva sesión hayan estado presentes los representantes propietarios o suplentes que tengan acreditados, o II. En que, por no haber estado presentes en la sesión sus respectivos representantes, reciban el oficio que al efecto les haga llegar la Secretaría Ejecutiva del Consejo de que se trate".

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que a través de Oficialía Electoral, proceda a notificar a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" el presente dictamen.

SÉPTIMO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos y trámites correspondientes.

..."

XVI.- Que derivado de lo anterior y en seguimiento a lo ordenado en el punto resolutivo CUARTO, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas le notificó a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", mediante oficios, la información con la cual o en su caso, manifieste lo que a su derecho convenga, notificaciones que se describen a continuación:

1. Que mediante oficio número UFRPAP/045/2019 de fecha 19 de noviembre de 2019, signado por el C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento "A" adscrito a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, notificado en la misma fecha, según consta en acuse de recibo relativo, se le requirió a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", presente a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, toda la documentación requerida, para lo cual se le otorgaron tres días hábiles, venciendo el término otorgado el día viernes 22 de noviembre de 2019, a lo que la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" no dio respuesta alguna, por lo que este requerimiento se consideró como no atendido.
2. Que en virtud del requerimiento no atendido descrito en el punto anterior, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio número UFRPAP/050/2019 de fecha 25 de noviembre de 2019, signado por el C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento "A" adscrito a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, notificado en la misma fecha, según consta en acuse de recibo relativo, requirió nuevamente a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", presente a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, toda la documentación con la que dio cumplimiento a lo ordenado en el Punto Resolutivo CUARTO del Dictamen señalado, para lo cual se le otorgó de plazo improrrogable dos días hábiles cuyo vencimiento se cumplió el miércoles 27 de noviembre de 2019.
3. Que la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", no dio contestación al segundo requerimiento descrito en el punto anterior dentro del plazo otorgado para tal efecto; sin embargo, remitió a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el escrito de fecha 27 de noviembre de 2019, signado por el C. MARCELO DANIEL DZIB CANUL, Secretario de Administración y


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

Dictamen y Resolución

Finanzas de la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", recibido el día 28 de noviembre de 2019 por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en acuse de recibo relativo, en el cual la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" contestó lo siguiente:

"...

1. *De acuerdo al acuse de inscripción al registro federal de contribuyentes, de la agrupación política estatal Frente Campechano en movimiento; con fecha 26 de septiembre del 2018, con la cual esta agrupación da inicio al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, razón por la cual no se tienen obligaciones fiscales en el ejercicio fiscal 2017, por lo que nos exime la obligación que nos requieren y con ello damos cumplimiento a lo ordenado en el dictamen Consolidado y resolución respecto de la revisión del ejercicio fiscal 2017 de esta agrupación.*
2. *Anexo copia de la opinión de cumplimiento de la agrupación, en la cual se observa está al día con sus obligaciones fiscales y del acuse de inscripción al RFC*

"..."

(sic).

Que además de lo anterior, se puede apreciar como respuesta de opinión lo siguiente:

"En atención a su consulta sobre el Cumplimiento de Obligaciones, se le informa lo siguiente: En los controles electrónicos institucionales del Servicio de Administración Tributaria, se observa que en el momento en que se realiza esta revisión se encuentra al corriente con las obligaciones relacionadas con la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y no se registran créditos fiscales firmes a su cargo. Contribuyente registrado en el padrón del Registro Federal de Contribuyentes SIN OBLIGACIONES FISCALES para la presentación de declaraciones".

Sin embargo, mediante el análisis a la documentación presentada y los argumentos vertidos, se concluye que no cumple con lo ordenado en el Punto Resolutivo CUARTO del "DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017"; ya que no se efectuaron los ajustes contables para el debido registro y comprobación de los gastos realizados por el pago de servicios personales durante el ejercicio fiscal 2017, ni presentaron la documentación comprobatoria con los requisitos fiscales que la ley de la materia ordena, apegándose a lo que señala la reglamentación aplicable, así como el registro de las retenciones de las contribuciones correspondientes que de ello derive, para que sean enterados a la autoridad recaudadora correspondiente, derivado del gasto realizado por concepto de servicios personales, mediante los formatos REPAP derogados a partir del ejercicio 2017.

- XVII.-** Como resultado de lo anterior, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas determina darle seguimiento a lo ordenado a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" e incluye su "PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA EN EL RESOLUTIVO CUARTO DEL DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Dictamen y Resolución

DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017", en la conclusión PRIMERA del "DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018", el cual fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 10 de diciembre de 2019, en el que, se le ordenó a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", en los puntos resolutivos TERCERO y CUARTO, lo siguiente:

"...

TERCERO. En un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la aprobación del presente dictamen, presente ante el Servicio de Administración Tributaria, el Aviso de Actualización de Actividades Económicas y Obligaciones Fiscales, efectúe los ajustes contables para el debido registro de los gastos realizados por el pago de servicios personales durante el ejercicio fiscal 2017, obtenga la documentación comprobatoria con los requisitos fiscales y timbradas por el Sistema de Administración Tributaria, registre las retenciones de las contribuciones correspondientes que de ello derive, presente los enteros, realice el pago de los mismos ante la autoridad recaudadora correspondiente y presente a esta autoridad toda la documentación con la que demuestre el cumplimiento del presente ordenamiento.

CUARTO.- Se previene a la Agrupación Política "Frente Campechano en Movimiento" que de no cumplir en el plazo señalado de los treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la aprobación del presente dictamen, lo ordenado en el punto resolutivo TERCERO del mismo, se hará una valoración y se podrá imponer sanción hasta por la suspensión o cancelación de sus derechos y prerrogativas según lo señalado en el artículo 594 fracción II inciso c) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

...."

- XVIII.-** Por lo anterior, en seguimiento a lo ordenado en el punto resolutivo TERCERO, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas remitió a la citada Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", los oficios número UFRPAP/001/2020 de fecha 9 de enero de 2020 y UFRPAP/005/2020 de fecha 29 de enero de 2020, ambos signados por el C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento "A" adscrito a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, notificados en sus respectivas fechas según consta en acuse de recibo relativo, mediante los cuales se le recordó que la fecha límite para el cumplimiento de lo ordenado en el resolutivo TERCERO del "DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

Dictamen y Resolución

2018", sería el día 10 de febrero de 2020, sin embargo, llegado el plazo, la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" no envió documentación ni respuesta alguna a los requerimientos señalados.

- XIX.-** En virtud de no haber recibido respuesta alguna a los oficios descritos en la consideración anterior y de haber concluido el plazo para dar cumplimiento a lo requerido, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, con la finalidad de no vulnerar el derecho de audiencia de la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", remitió el oficio número UFRPAP/012/2020 de fecha 14 de febrero de 2020, signado por el C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento "A" adscrito a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", notificado el mismo día, según consta en acuse de recibo relativo, en el que le requiere, para que en un plazo improrrogable de 3 (tres) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del señalado oficio, manifieste lo que a su derecho convenga, respecto a su falta de respuesta en relación a lo señalado en el punto resolutivo TERCERO del "DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018".
- XX.-** Que en respuesta al oficio UFRPAP/012/2020, señalado en la consideración anterior, la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" envió escrito de fecha 19 de febrero de 2020, signado por el C. Richard Fernando Saravia Ávila, Presidente Adjunto del Comité Ejecutivo Estatal de la Agrupación Política Frente Campechano en Movimiento, dirigido al C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento "A" de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, recibido por conducto de Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche en la misma fecha del escrito y siendo turnado a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas al día siguiente de su recepción, según consta en el acuse de recibo relativo, en el que solicita se le conceda una prórroga de 30 días hábiles con la finalidad de poder cumplir con lo ordenado, como se transcribe a continuación:

"Que para dar cumplimiento a lo señalado en el punto resolutivo TERCERO del "DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018", esta Agrupación Política se encuentra realizando los trámites necesarios para el cumplimiento del mismo, sin embargo, debido a las limitaciones y complicaciones en las que esta Agrupación Política se encuentra actualmente, los 30 días concedidos nos han resultado un tiempo corto para poder darle solución a lo requerido, debido a la necesidad de reorganización estructural así como el nombramiento de un nuevo órgano de gobierno de esta Agrupación Política.

Por lo anterior y con la finalidad de poder cumplir con lo ordenado mediante el punto resolutivo TERCERO del dictamen referido, nos vemos en la necesidad de solicitarle a usted, tenga a bien concedernos 30 días hábiles de prórroga para la realización de los trámites necesarios que nos haga posible el cumplimiento de lo requerido." (Sic)



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Dictamen y Resolución

- XXI.-** Derivado de lo anterior, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió el 2 de marzo de 2020 a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el informe relativo a la situación que guarda la Agrupación Política Estatal denominada "Frente Campechano en Movimiento", respecto de lo ordenado en el resolutivo tercero del Dictamen intitulado "DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018" en el cual se señaló que la Agrupación Política Estatal denominada "Frente Campechano en Movimiento" solicitó una prórroga de 30 días, tal como se describe en la consideración XX, poniendo a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conceder o negar la prórroga de treinta días hábiles solicitada por la Agrupación Política Estatal denominada "Frente Campechano en Movimiento".
- XXII.-** Que el 10 de marzo de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, atendiendo a la solicitud de prórroga de la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", y de conformidad con el derecho de asociarse previsto en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual constituye un derecho público fundamental indispensable en todo régimen democrático, pues propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno y el control de su actuación, pero no es absoluto o ilimitado, pues se encuentra sujeto al cumplimiento de las obligaciones inherentes al mismo, previstas en las leyes aplicables; en este sentido, atendiendo al ejercicio del derecho de asociación para la subsistencia de la agrupación política, y en respeto a la garantía de audiencia y legalidad, prevista en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche considera procedente otorgar a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", un plazo improrrogable de treinta días hábiles, emitiendo el acuerdo CG/07/2020 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD REALIZADA POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, RELATIVA AL DICTAMEN DENOMINADO "DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018", el cual en su punto PRIMERO del acuerdo señala:

“...

PRIMERO.- Se aprueba conforme a la solicitud presentada por el Presidente adjunto del Comité Ejecutivo de la Agrupación Política Estatal denominada "Frente Campechano en Movimiento", otorgar una prórroga de treinta días hábiles respecto al resolutivo TERCERO del Dictamen intitulado "DICTAMEN CONSOLIDADO Y


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

Dictamen y Resolución

PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018", en caso de no cumplir en el plazo mencionado con anterioridad se estará a lo dispuesto en los puntos resolutive del Dictamen señalado con anterioridad aprobado en la 5ª Sesión Ordinaria celebrada el día 10 de diciembre de 2019 y a lo que en su oportunidad se determine por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos señalados en las consideraciones XI, XII y XIII del presente Acuerdo.

..."

El plazo de prórroga concedido a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" mediante el acuerdo CG/07/2020, debió cumplirse el día 15 de mayo de 2020.

- XXIII.-** El día 24 de abril de 2020, en el que se cumplía el día 17 de la prórroga otorgada a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el acuerdo JGE/03/2020, intitulado ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA POR EL QUE SE DICTAN LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN RELACIÓN CON LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), en el que se establecen diversas medidas de emergencia sanitaria debido a la pandemia del SARS-CoV2, que en sus puntos de acuerdo SEGUNDO y TERCERO, señala lo siguiente:

..."

SEGUNDO: *Se aprueba en virtud de la emergencia sanitaria por la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), suspender labores presenciales y todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en consecuencia, se suspende la atención al público y recepción de documentación, por lo que, se cierran las oficinas y demás espacios físicos del Instituto Electoral a partir del 24 de abril de 2020 y hasta la fecha en que existan las condiciones de salubridad adecuadas conforme lo determinen en su oportunidad las autoridades sanitarias competentes, para lo cual esta Junta General Ejecutiva proveerá lo conducente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XV del presente documento.*

TERCERO: *Se aprueba por la emergencia sanitaria por la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), suspender todos los plazos y términos legales, administrativos y demás asuntos que estén relacionados con las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche a partir del 24 de abril de 2020 y hasta la fecha en que existan las condiciones de salubridad adecuadas conforme lo que determinen en su oportunidad las autoridades sanitarias competentes, en razón de lo cual se declaran como inhábiles, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XV del presente documento.*

..."

Por lo que, al ser suspendidos todos los plazos y términos legales administrativos y demás asuntos que estén relacionados con las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche a partir del 24 de abril de 2020, de igual modo fue suspendido el conteo de los plazos relativos a la fiscalización de la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", suspendiéndose de igual modo, el conteo del período de la prórroga de 30 días solicitada por la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" y concedida a esta por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el acuerdo CG/07/2020, período que hasta el día 24 de abril de 2020, fecha del acuerdo señalado, habían



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Dictamen y Resolución

transcurrido 17 días hábiles de los 30 días concedidos, faltando por transcurrir 13 días del plazo de la prórroga.

XXIV.- Que el día 19 de octubre de 2020, la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", envió escrito de misma fecha, firmado por el C. Richard Saravía Ávila, presidente adjunto en funciones del Comité Ejecutivo Estatal de la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", dirigido al C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento Adscrito a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, recibido en la misma fecha, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual da a conocer la cuenta de correo electrónico frentecampechanoenmovimiento@outlook.com y pone a disposición para oír y recibir notificaciones, oficios o comunicados relacionados con la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento".

XXV.- Que el día 22 de octubre de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el acuerdo JGE/14/2020 intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REACTIVAN LOS PLAZOS RELATIVOS A LA FISCALIZACIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO", que en sus puntos de acuerdo PRIMERO, TERCERO y QUINTO señala:

"...

PRIMERO: Se aprueba reactivar los plazos para reanudar las actividades que en materia de fiscalización de los recursos tienen la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la VIII del presente documento."

TERCERO: Se aprueba, que en virtud de la naturaleza de sus funciones de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, utilice como medio oficial la cuenta de correo electrónico fiscalización@ieec.org.mx para realizar las notificaciones y trámites correspondientes en materia de fiscalización con la Agrupación Política Estatal denominada "Frente Campechano en Movimiento" las cuales deberá realizarse en el horario de labores oficiales, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la VIII del presente documento."

QUINTO: Se instruye a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de notificar el contenido del presente Acuerdo a la Agrupación Política Estatal denominada "Frente Campechano en Movimiento"; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la VIII del presente documento.

"..."

XXVI.- Que en cumplimiento al punto QUINTO del Acuerdo JGE/14/2020, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, envió y notificó, vía correo electrónico, a la cuenta de correo electrónico que para tal efecto diera a conocer la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", señalada anteriormente, el oficio número UFRPAP/036/2020 de fecha 22 de octubre de 2020, firmado por el C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento "A" adscrito a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante el cual se le notificó el Acuerdo JGE/14/2020 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REACTIVAN LOS PLAZOS RELATIVOS A LA FISCALIZACIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**


Dictamen y Resolución

“FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO”, y se le da a conocer la reactivación de los plazos para reanudar las actividades que en material de fiscalización de los recursos tiene la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el cual fue contestado por la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento” con acuse de recibido el mismo día de su envío.

XXVII.- Que en virtud de la reactivación de los plazos relativos a la fiscalización de la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante el oficio número UFRPAP/037/2020 de fecha 23 de octubre de 2020, signado por el C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento “A” adscrito a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, enviado y notificado la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, mediante su cuenta de correo electrónico fretecampechanoenmovimiento@outlook.com, y con acuse de recibido por la propia Agrupación Política en la misma fecha del oficio, con el cual se le da a conocer que de los 30 días otorgados de prórroga para el cumplimiento de lo ordenado en el punto resolutivo TERCERO del “**DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018**”, según el calendario oficial del IEEC, hasta el día 24 de abril, fecha en que se emitió el acuerdo JGE/03/2020, sólo habían transcurrido 17 días hábiles de los 30 concedidos en la prórroga, por lo que, aún faltarían por transcurrir 13 días hábiles, y habiéndose reactivado los plazos para continuar con las tareas de fiscalización, según lo señalado en el acuerdo JGE/014/2020, se le notificó y recordó, que la fecha límite para dicho cumplimiento sería el día miércoles 11 de noviembre de 2020.

XXVIII.- Que el día 23 de octubre de 2020, se envió el oficio número UFRPAP/037/2020 signado por el C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento “A” adscrito a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la cuenta de correo electrónico: fretecampechanoenmovimiento@outlook.com, proporcionada por la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, para oír y recibir notificaciones, oficios o comunicados relacionados con la Agrupación, mismo que la Agrupación acusó de recibido el mismo día de su envío, mediante el cual se le dio a conocer, que habiéndose reactivado los plazos relativos a la fiscalización, la fecha límite para el cumplimiento de lo ordenado en el punto resolutivo TERCERO del “**DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018**”, sería el día miércoles 11 de noviembre de 2020.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Dictamen y Resolución

XXIX.- Que mediante los oficios con número UFRPAP/039/2020 de fecha 4 de noviembre de 2020 y UFRPAP/040/2020 de fecha 9 de noviembre de 2020, ambos signados por el C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento "A" adscrito a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, enviados y notificados en sus respectivas fechas a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", mediante su cuenta de correo electrónico frentecampechanoenmovimiento@outlook.com, mismos que la Agrupación acusó de recibido el mismo día de su envío respectivo, en los que se le hace el atento recordatorio que de los 30 días otorgados de prórroga para el cumplimiento de lo ordenado en el punto resolutivo TERCERO del "DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018", sería el día miércoles 11 de noviembre de 2020.

XXX.- Que el día 11 de noviembre de 2020, fecha de vencimiento de la prórroga concedida a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", ésta envió escrito de fecha 11 de noviembre de 2020, signado por el C. Richard Saravia Ávila, presidente adjunto de la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", dirigido al C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento "A" de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, escrito que fue recibido en la misma fecha, mediante la cuenta oficial de correo electrónico de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, fiscalización@ieec.org.mx, en el cual expone las razones por lo cual la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" no podrá dar cumplimiento a lo ordenado en el plazo establecido y poniéndose a disposición para lo que la autoridad electoral determine, texto que se reproduce a continuación:

"Por medio de la presente, me permito hacer de su conocimiento para los fines correspondientes, que mediante oficio que nos fue enviado, donde nuevamente nos hacen el atento recordatorio que la fecha límite para el cumplimiento de lo ordenado en el punto resolutivo TERCERO del "DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018" será el día miércoles 11 de noviembre de 2020. El cual no podremos cumplir a tiempo por 2 razones:

- PRIMERA: desde octubre de 2019 que presente el oficio donde en ausencia del presidente de la agrupación, el vicepresidente tendría las funciones del presidente y que con los estatutos y oficios del Instituto no bastaron para que el banco Banorte pudiera hacer los cambios en la cuenta de la agrupación ya que piden una nueva asamblea donde ratifiquen los cambios y sea notariada y hasta la fecha no se ha realizado.
- SEGUNDA: la asamblea que nos piden sea realizada para ratificación del nombramiento de Presidente, no se ha realizado ya que la fecha que se tenía programada en mayo de este año en curso tuvimos que posponerla por la Pandemia Sanitaria del SARS-CoV2.

Por lo tanto, se reitera por las razones antes expuestas que la agrupación no podrá cumplir en el plazo establecido, quedando a disposición para la que la autoridad electoral determine." (sic).


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

Dictamen y Resolución

Mediante el análisis a los argumentos vertidos en el escrito de respuesta de fecha 11 de noviembre de 2020 enviado por la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", descrito anteriormente, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas concluye que lo señalado en su escrito de respuesta no se apega plenamente a la petición de mérito manifestada en el citado resolutive TERCERO del "DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018", por lo tanto considera como no cumplido el ordenamiento señalado.

XXXI.- En respeto a la garantía de audiencia y legalidad, prevista en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante el oficio número UFRPAP/042/2020, de fecha 20 de noviembre de 2020, signado por el C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento "A" adscrito a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, enviado y notificado en esa misma fecha a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", mediante su cuenta de correo electrónico frentecampechanoenmovimiento@outlook.com, el cual fue contestado por la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" con acuse de recibido el mismo día de su envío; le requirió el cumplimiento a lo ordenado en el señalado resolutive TERCERO del "DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018", otorgándole un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación del señalado oficio, para que presente ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas o envíe mediante la cuenta oficial de correo electrónico fiscalización@ieec.org.mx, lo siguiente:

1. Documento o evidencia mediante el cual acredite lo dicho en las razones PRIMERA y SEGUNDA de su escrito de respuesta de fecha 11 de noviembre de 2020 o manifieste al respecto lo que a su derecho convenga.
2. Toda la documentación mediante la cual la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" demuestre haber dado cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutive CUARTO del "DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Dictamen y Resolución

Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017", orden reiterada en el punto resolutivo TERCERO del "DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018", respecto a lo siguiente:

- El Aviso de Actualización de Actividades Económicas y Obligaciones Fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria.
- Las pólizas de los registros contables correspondientes a los ajustes de los gastos realizados por el pago de servicios personales durante el ejercicio fiscal 2017.
- La documentación comprobatoria con los requisitos fiscales y timbradas por el Sistema de Administración Tributaria, respecto de los gastos realizados por el pago de servicios personales durante el ejercicio 2017.
- Pólizas de los registros contables correspondientes a las retenciones de las contribuciones que deriven de los registros y ajustes de los gastos realizados por el pago de servicios personales durante el ejercicio 2017.
- Documentación comprobatoria con la que demuestre haber presentado los enteros y realizado el pago de los mismos ante la autoridad recaudadora correspondiente, relativos a los gastos realizados por el pago de servicios personales durante el ejercicio 2017.

Lo anterior, para que cumpla el ordenamiento referido, apercibiéndolo que de no hacerlo en el plazo señalado de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación del señalado oficio, la Unidad de Fiscalización de los Partidos y Agrupaciones Políticas lo turnará a la Presidencia del Consejo General, quien lo pondrá a consideración del Consejo General, para que este órgano colegiado tome las consideraciones que estime necesarias, mismas que pueden derivar en la imposición de la sanción hasta por la suspensión o cancelación de sus derechos y prerrogativas o con la cancelación de su registro, según lo señalado en el artículo 594 fracción II inciso c) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

XXXII.- Que mediante oficio número UFRPAP/043/2020 de fecha 24 de noviembre de 2020, signado por el C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento "A" adscrito a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, enviado y notificado en esa misma fecha a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", mediante su cuenta de correo electrónico frentecampechanoenmovimiento@outlook.com, el cual fue contestado por la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" con acuse de recibido el día 25 de noviembre de 2020, mediante el cual se le hace el atento recordatorio que el plazo otorgado de tres días hábiles para dar respuesta al oficio número UFRPAP/042/2020 y


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

Dictamen y Resolución

cumplir con lo ordenado en el punto resolutivo TERCERO del *"DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018"*, tendría vencimiento el día 25 de noviembre de 2020, apercibiéndolo que de no hacerlo en el plazo señalado, la Unidad de Fiscalización de los Partidos y Agrupaciones Políticas lo turnará a la Presidencia del Consejo General, quien lo pondrá a consideración del Consejo General, para que este órgano colegiado tome las consideraciones que estime necesarias, mismas que pueden derivar en la imposición de la sanción hasta por la suspensión o cancelación de sus derechos y prerrogativas o con la cancelación de su registro, según lo señalado en el artículo 594 fracción II inciso c) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- XXXIII.**-Que cumplido el plazo de vencimiento señalado en la consideración anterior, la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" no presentó documentación alguna con la que demuestre haber cumplido al ordenamiento realizado mediante el resolutivo TERCERO del *"DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018"*, ni presentó argumento alguno al respecto, por lo que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró no atendido el ordenamiento señalado, observando nuevamente en la actuación de la Agrupación Política un comportamiento reiterado al no dar atención, en una ocasión más, al ordenamiento emitido por parte del Consejo General. Por tal motivo, esta Unidad de Fiscalización, en seguimiento a lo señalado en el apercibimiento contenido en el oficio número UFRPAP/042/2020 y descrito en la consideración XXXI de este dictamen, elabora y turna a la Presidencia del Consejo General el *"DICTAMEN Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL SEGUIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO RESOLUTIVO CUARTO DEL "DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO" CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017"*, para que sea puesto a consideración del Consejo General y sea este órgano colegiado quien tome las consideraciones que estime necesarias, mismas que pueden derivar en la imposición de la sanción hasta por la suspensión o cancelación de sus derechos y prerrogativas o con la cancelación de su registro,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Dictamen y Resolución

según lo señalado en el artículo 594 fracción II inciso c) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

XXXIV.- Que el 2 de diciembre de 2020, en 14ª. Sesión Extraordinaria del Consejo General, se aprobó el "DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL SEGUIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO RESOLUTIVO CUARTO DEL "DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017", que en el Punto Resolutivo SEGUNDO, se le hace nuevamente el ordenamiento a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", otorgándole un plazo de 10 días hábiles, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el propio resolutivo SEGUNDO, orden reiterada en múltiples ocasiones y que en el resolutivo segundo del dictamen señala lo siguiente:

"...

SEGUNDO.- Con base en las razones y fundamentos especificados en la Conclusión Primera del presente Dictamen y atendiendo al ejercicio del derecho de asociación para la subsistencia de la agrupación política, y en respeto a la garantía de audiencia y legalidad, prevista en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le ordena nuevamente a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" para que en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la aprobación del presente dictamen, presente ante el Servicio de Administración Tributaria, el Aviso de Actualización de Actividades Económicas y Obligaciones Fiscales, efectúe los ajustes contables para el debido registro de los gastos realizados por el pago de servicios personales durante el ejercicio fiscal 2017, obtenga la documentación comprobatoria con los requisitos fiscales y timbradas por el Sistema de Administración Tributaria, registre las retenciones de las contribuciones correspondientes que de ello derive, presente los enteros, realice el pago de los mismos ante la autoridad recaudadora correspondiente y presente a esta autoridad toda la documentación con la que demuestre el cumplimiento del presente ordenamiento, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones expuestas en el presente Dictamen.

.."

XXXV.- Que el día 2 de diciembre de 2020, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de Oficialía Electoral, procedió a notificar, por la vía del correo electrónico, a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" mediante la cuenta de correo frentecampechanoenmovimiento@outlook.com, el "DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL SEGUIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO RESOLUTIVO CUARTO DEL "DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

Dictamen y Resolución

AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017", para su conocimiento y para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones expuestas en el mismo.

XXXVI.- Que el día 14 de diciembre de 2020, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Y Agrupaciones Políticas, notificó a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", mediante su cuenta oficial de correo electrónico: frentecampechanoenmovimiento@outlook.com, el oficio número URFAP/051/2020 de fecha 14 de diciembre de 2020, signado por el C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento "A" de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, acusado de recibido en la misma fecha de su notificación, mediante el cual se le hace un atento recordatorio que el plazo de los diez días hábiles otorgados para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo SEGUNDO del "DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL SEGUIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO RESOLUTIVO CUARTO DEL "DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017", tendría vencimiento el día 16 de diciembre de 2020.

XXXVII.- Que cumplido el plazo de los diez días otorgados a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", para el cumplimiento de lo ordenado en el punto resolutivo SEGUNDO del "DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL SEGUIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO RESOLUTIVO CUARTO DEL "DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017", descrito en el antecedente 33 y la consideración XXXIV del presente documento, la Agrupación Política no proporcionó respuesta alguna al ordenamiento, ni hizo llegar a esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas argumento alguno en el que manifieste lo que a su derecho convenga, por lo cual se consideró como no atendida.

XXXVIII.- Que en virtud de que la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", no atendió a lo ordenado en el punto resolutivo SEGUNDO del "DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Dictamen y Resolución

AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL SEGUIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO RESOLUTIVO CUARTO DEL "DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017", descrito en el antecedente 33 y la consideración XXXIV del presente dictamen y habiendo demostrado nuevamente una conducta reiterada al no atender ni dar cumplimiento a un ordenamiento emitido por el Consejo General, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, procede a realizar una valoración de su actuación reiterada en considerando al apercibimiento que se le dio a conocer a la Agrupación Política mediante el resolutive TERCERO del mismo dictamen descrito en el antecedente 34 del presente documento, para que, mediante el presente dictamen, se exponga y se realice la valoración a su conducta reiterada al no haber dado cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General mediante el resolutive SEGUNDO del "DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL SEGUIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO RESOLUTIVO CUARTO DEL "DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017".

XXXIX.- Que durante la valoración de la actuación de la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", para la elaboración del presente documento, la Agrupación Política, presentó a esta Unidad de Fiscalización, mediante correo electrónico del 26 de mayo de 2021, escrito de fecha 21 de mayo de 2021, signado por el C. Richard Fernando Saravia Ávila, Presidente Adjunto del Comité Ejecutivo Estatal de la Agrupación Política Estatal denominada "Frente Campechano en Movimiento", mediante el cual presentó la siguiente documentación, en archivos digitales que se enlistan a continuación:

1.- Archivo digital en PDF del Acuse de Movimientos de Actualización de Situación Fiscal, presentado ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el cual consta que la Agrupación Política suscribe la obligación de "Entero de retenciones mensuales de ISR por ingresos asimilados a salarios", obligación que inició desde el 1 de diciembre de 2017, según el documento presentado.

2.- Tres archivos digitales en PDF de las representaciones impresas de los recibos debidamente timbrados por el sistema de facturación del Servicio de Administración Tributaria (SAT), mediante los cuales ampara el gasto realizado por concepto de servicios personales


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

Dictamen y Resolución

durante el ejercicio fiscal 2017, pagados bajo el régimen de Asimilados a Salarios, cuyos datos se detallan a continuación:

FOLIO FISCAL	FECHA DE EXPEDICIÓN	NOMBRE DEL RECEPTOR	TOTAL DE PERCEPCIÓN	TOTAL DE ISR RETENIDO	IMPORTE NETO
A35DA674-CB87-4F9D-A7DB-701229C70173	25-03-2021	TOMASA CHAP CRUZ	\$ 54,000.00	\$ 3,345.00	\$ 50,655.00
52024724-7F29-4821-B6EA-7C24B9628EE1	25-03-2021	GABRIEL ESCALANTE SANCHEZ	\$ 60,000.00	\$ 3,998.00	\$ 56,002.00
07955BB5-94B0-4BD5-8293-DC8901A5976C	25-03-2021	ARISTIDES MORALES MENDEZ	\$ 30,000.00	\$ 1,653.00	\$ 28,347.00
SUMA:			\$ 144,000.00	\$ 8,996.00	\$ 135,004.00

3.- Tres archivos digitales XML correspondientes a los recibos detallados en el punto anterior.

4.- Archivo digital en PDF de la Declaración Complementaria de Modificación de Obligaciones correspondiente al mes de Diciembre de 2017, presentada el 19 de mayo de 2021 con número de operación 420698538, con la cantidad a pagar de \$16,285.00 (Son: Dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

5.- Archivo digital en PDF del Acuse de recibo de la Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales, correspondiente al mes de diciembre de 2017, de la cual se detallan sus datos a continuación:

Tipo de declaración:	Complementaria
Tipo de periodicidad:	Mensual
Período de la declaración:	Diciembre
Ejercicio:	2017
Fecha y hora de presentación:	19/05/2021 11:30
Número de la operación:	420698538
Medio de presentación:	Internet
Concepto de pago 1:	ISR RETENCIONES POR ASIMILADOS A SALARIOS (Complementaria de Modificación de Obligaciones)
Impuesto a cargo:	\$ 8,996.00
Parte actualizada:	\$ 1,274.00
Recargos:	\$ 6,015.00
Cantidad a cargo:	\$ 16,285.00
Cantidad a pagar:	\$ 16,285.00

6.- Archivo digital en PDF de la póliza de diario, mediante la cual realizó los ajustes contables para el registro del pago de gastos por servicios personales bajo el régimen de Asimilados a Salarios, correspondiente al ejercicio fiscal 2017.

XL.- Por las razones expuestas en la Consideración III en relación con lo asentado en los Antecedentes 4 y 5 del presente documento, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Dictamen y Resolución

109 fracciones III y IX, 113, 257 fracción IV, y 278 fracción XXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en los artículos 143 numeral 1 fracciones I y V, 156, 157, 158 y 159 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, vigentes para el ejercicio fiscal 2017, así como de una interpretación sistemática y funcional de la legislación electoral aplicable, se concluye que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene la atribución de elaborar el Dictamen con Proyecto de Resolución, en términos de lo exigido por la legislación aplicable, para el cual deberá de tomar en cuenta al momento de definir, en su caso, la imposición de las sanciones que correspondan por la comisión de irregularidades en la presentación del Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales y de la documentación comprobatoria respectiva correspondiente al ejercicio fiscal 2017, lo dispuesto por los artículos 113, 594 fracción II, 616 y 617 de la citada Ley de la materia, y en virtud del cumplimiento extemporáneo, considerando en este sentido, las circunstancias y la gravedad de la falta, así como la gravedad en el incumplimiento de la normatividad electoral, toda vez que la legislación aplicable establece las condiciones genéricas para el ejercicio de la potestad de mérito, remitiendo a las consideraciones del órgano electoral el resto de las condiciones que pudieran estimarse, es decir, la valoración de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución que rodearon la contravención de la norma administrativa, la condición socioeconómica del infractor, las condiciones externas y medios de ejecución, el monto del beneficio o perjuicio derivado de dicho incumplimiento, así como el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción (el grado de intencionalidad o negligencia) y finalmente la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones, como presupuestos para la imposición de una sanción.

- XLI.-** En razón de todo lo anteriormente señalado, la Unidad de Fiscalización en la propuesta de sanciones deberá considerar la aplicación del contenido de la Tesis de Jurisprudencia Núm. S3ELJ 24/2003 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el rubro:

SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN, aplicó el procedimiento administrativo sancionador mediante el cual se determinó, en cada uno de los casos, si la falta detectada fue levisísima, leve o grave; en este último supuesto, si se trató de una gravedad ordinaria, especial o mayor, a fin de estar en posibilidad de precisar si se trató de una falta que alcanzara el grado de particularmente grave y dilucidar si se estuvo en presencia de una infracción sistemática, procediendo a localizar la clase de sanción que legalmente le correspondiera entre las previstas en el artículo 594 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y finalmente, graduar o individualizar la sanción dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas. Asimismo la Unidad de Fiscalización tomó en cuenta los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SUP-RAP-89/2007, respecto de que en su caso, se acrediten irregularidades que por sus características sean consideradas como faltas formales, estas se agruparan y se les realizara una calificación única y finalmente se individualizará con una única sanción; ahora bien, en caso de que se acrediten irregularidades sustantivas se procederá a la sanción particular por cada una atendiendo a sus respectivas particularidades.

De igual forma la Unidad de Fiscalización, en relación a los elementos que se deben tomar en consideración para la imposición de las sanciones respectivas, toma en consideración lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-29/2007, siendo las siguientes:

1. *Los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de la falta cometida.*
2. *La conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta.*
3. *Las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución.*
4. *La intencionalidad o negligencia del infractor.*
5. *La reincidencia en la conducta.*


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

Dictamen y Resolución

6. Si es o no sistemática la infracción.
7. Si existe dolo o falta de cuidado.
8. Si hay unidad o multiplicidad de irregularidades.
9. Si la Agrupación Política Estatal presenta condiciones adecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos.
10. Si se contravienen disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias.
11. Si se ocultó o no información.
12. Si con la individualización de la multa no se afecta sustancialmente el desarrollo de las actividades del Partido Político o de la Agrupación Política Estatal.
13. La gravedad de la infracción a las obligaciones prescritas en la ley.

XLII.- Es así que, para la determinación de las sanciones, se analiza lo anteriormente señalado, así como a las reglas de la lógica y a los principios de justicia electoral, así como al criterio doctrinal y jurisprudencial derivado de la interpretación del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe las multas excesivas; interpretación de la que se desprende que para la determinación de las sanciones se debe atender principalmente a la capacidad económica del infractor; la gravedad del ilícito cometido, así como la reincidencia, en la que en su caso incurra el infractor y de igual forma la posibilidad de cumplimiento de dicha multa; criterio sustentado por la siguiente Tesis Jurisprudencial dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página cinco, Tomo II, correspondiente al mes de julio de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: **“MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.”**.

XLIII.- La sanción que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, propuso al Consejo General para imponer por la comisión de las faltas incurridas, resulta ser adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva, por las características que a continuación se señalan:

Adecuada: En virtud de que, de entre el rango de sanciones que prevé el artículo 594 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, sea completamente accesible a las posibilidades económicas de la Agrupación Política Estatal y en congruencia con las circunstancias particulares del caso, en relación con las atenuantes y agravantes que en el caso concreto fueron analizadas.

Proporcional: En razón de que para la individualización de la misma, se consideró, todo lo anteriormente manifestado por la Agrupación Política Estatal, siendo entre otros factores, la calificación de la falta clasificada como levisima, leve, grave, grave ordinaria, grave especial o mayor, siempre tomando en cuenta la no existencia de la reincidencia de la Agrupación Política Estatal, el monto involucrado en la infracción según la capacidad económica del infractor, tomándose en cuenta para tales efectos el Financiamiento Público local que recibiría la Agrupación Política durante el ejercicio ordinario del año dos mil veintiuno, así como, otras modalidades de Financiamiento a que tienen derecho según lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás aplicables, además de la gravedad de la falta y la magnitud de los valores o bienes jurídicos afectados, al igual que las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la infracción, y las condiciones particulares del infractor.

Eficaz: En tanto que se acerca a un ideal de consecuencia mínima necesaria para asegurar la vigencia de los bienes jurídicos que fueron puestos en peligro o, en su caso, lesionados con las conductas irregulares y, en consecuencia, restablecer la preeminencia del estado constitucional democrático de derecho.

Ejemplar: Toda vez que la naturaleza de las sanciones son preventivas y que al imponerla a un caso concreto debe quedar garantizado el cumplimiento de ese fin, debido a que el fin de la sanción es provocar en el infractor la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general. Porque esto conlleva a la prevención de la comisión de este tipo de faltas por parte de la Agrupación Política Estatal que se encuentra obligada a observar la normatividad en la materia, así como por otros sujetos que se encuentran constreñidos al cumplimiento de la normatividad electoral.

Disuasiva: En la medida en que inhibe a los infractores para cometer de nueva cuenta conductas similares que vulneren el ordenamiento jurídico electoral y lo persuada de que debe cumplir con sus obligaciones. Por lo que, si la sanción impuesta produjera solamente una afectación insignificante en comparación con la expectativa del beneficio



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Dictamen y Resolución

que recibió con la comisión de la falta, podría propiciar que se viera tentado de nueva cuenta a cometer nuevamente la misma infracción.

- XLIV.-** Considerando que de los Informes presentados ante la Unidad de Fiscalización, se desprende que las faltas y omisiones en que incurrió la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, en la comprobación de sus gastos de Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales, correspondientes al ejercicio fiscal 2017, reflejó el interés de la mayoría de éstos para cumplir con lo estipulado por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, vigentes para el ejercicio fiscal 2017, lo que hizo posible que se contara con ciertos elementos para fiscalizar y determinar en su caso, el origen y destino del gasto ejercido por la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, posibilitando el ejercicio de la atribución de la Unidad de Fiscalización de vigilar los recursos sobre el Financiamiento. Es de mencionarse que de manera general la Unidad de Fiscalización observó el cumplimiento o no de la Agrupación Política Estatal, en función de los términos establecidos en la ley, los Informes de gastos, la rectificación de errores u omisiones, las circunstancias y la gravedad de las faltas, la trascendencia de la norma transgredida y los efectos que produce la trasgresión respecto de los objetivos e intereses jurídicos tutelados.
- XLV.-** Que con base en los razonamientos anteriores, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas considera que la sanción que por este medio se propone al Consejo General imponer, atiende a los parámetros de justicia, equidad, proporcionalidad y legalidad, a lo establecido en los artículos 594 fracción II, 616 y 617 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 158 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, vigentes para el ejercicio 2017, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- XLVI.-** Que por lo señalado en los artículos 248 último párrafo y 620 de la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en el considerando 26 del Acuerdo INE/CG61/2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de mayo de 2017, denominado: *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL COBRO DE SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AUTORIDADES JURISDICCIONALES ELECTORALES, DEL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL; ASÍ COMO PARA EL REINTEGRO O RETENCIÓN DE LOS REMANENTES NO EJERCIDOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA”* En el cual se señala: *“Que de conformidad con la Jurisprudencia 31/2015 emitida por el TEPJF de rubro: “MULTAS. EL DESTINO DE LOS RECURSOS OBTENIDOS POR SU IMPOSICIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DEPENDE DEL PROCESO ELECTORAL DE QUE SE TRATE.”*, las multas por irregularidades en materia electoral siempre serán impuestas por la autoridad nacional en términos de sus atribuciones, salvo en los casos en que delegue dicha facultad a los Organismos Públicos Locales. Ahora bien, los recursos obtenidos por la imposición de sanciones económicas serán destinados al CONACyT o a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, dependiendo del tipo de Proceso Electoral Federal o local de que se trate; pues, el destino de los recursos obtenidos por la aplicación de las multas impuestas debe privilegiar el ámbito en que se presentó la irregularidad sancionada.”. Por lo cual, el recurso resultante de la sanción impuesta en el presente documento, deberá destinarse a lo indicado en la legislación señalada.


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

 Dictamen y Resolución

XLVI.- Con base a los razonamientos expresados en el presente Dictamen, a continuación, se resumen las conclusiones, observaciones y recomendaciones finales que la Unidad de Fiscalización determinó hacer a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", una vez aplicado el procedimiento de revisión señalado con anterioridad, así como la propuesta de sanción en los casos de irregularidades detectadas y no solventadas, que constituyen infracciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, al Reglamento Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales y demás ordenamientos aplicables a los ingresos y egresos de la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento".

CONCLUSIONES:

PRIMERA.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO" A LA DISPOSICIÓN EXPEDIDA MEDIANTE LO ORDENADO EN EL PUNTO RESOLUTIVO CUARTO DEL "DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017".

1.- DEL DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017.

Tal como consta en las Consideraciones del presente documento, el 8 de agosto de 2018 fue aprobado en 29a. Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017, el cual, en su punto resolutivo cuarto señala lo siguiente:

CUARTO.- Se ordena a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", realizar los ajustes contables para el debido registro de los gastos realizados por el pago de servicios personales durante el ejercicio fiscal 2017, apegándose a lo que señala la reglamentación aplicable, así como el registro de las retenciones de las contribuciones correspondientes que de ello derive, para que sean enterados a la autoridad recaudadora correspondiente. Para tal efecto, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y las Agrupaciones Políticas, será la encargada de darle seguimiento a esta instrucción, para la verificación de su cumplimiento.

2.- DE LA FALTA COMETIDA DURANTE EL EJERCICIO 2017.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Dictamen y Resolución

Durante el ejercicio 2017, la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", realizó pagos por servicios personales a los CC. Ing. Gabriel Sánchez Escalante, Tomasa Chap Cruz y Aristides Morales Méndez, mediante el formato REPAP, por la cantidad total de \$144,000.00 (Son: Ciento Cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), destinados a sus actividades de educación y capacitación política durante el ejercicio 2017, sin embargo, debido a que el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y las Organizaciones Locales, en el que se permitía el uso del formato REPAP, fue derogado en cumplimiento a la sentencia de fecha 12 de julio de 2016, correspondiente al expediente número TEEC/RAP/02/2016, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el señalado formato quedó sin efecto, razón por la cual, la Unidad de Fiscalización, le requiere a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", proporcione la documentación original con los requisitos fiscales establecidos, mediante la cual ampare los gastos realizados para el pago de servicios personales según lo señalado en los artículos del 88 al 93 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales. A continuación, se detallan las cantidades pagadas durante el ejercicio 2017 a cada una de las personas señaladas:

BENEFICIARIO	IMPORTE TOTAL PAGADO DURANTE EL EJERCICIO 2017.
Aristides Morales Méndez	\$30,000.00
Gabriel Sánchez Escalante	\$60,000.00
Tomasa Chap Cruz	\$54,000.00
Total de Servicios Personales Pagados en Ejercicio 2017:	\$144,000.00

3.- DEL SEGUIMIENTO A LO ORDENADO EN EL RESOLUTIVO CUARTO DEL DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017.

Que para efecto de lo ordenado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el Punto Resolutivo CUARTO del "DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017", aprobado en 29ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche con fecha 8 de agosto de 2018, la Unidad de Fiscalización le notificó a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", los oficios mediante los cuales le requirió que presente toda la documentación con la que dio cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo señalado o en su caso, manifieste lo que a su derecho convenga, notificaciones que se describen en los siguientes puntos.

- 3.1 Como seguimiento a lo ordenado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el Punto Resolutivo CUARTO del "DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Dictamen y Resolución

ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017", la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas remitió a la citada Agrupación, el oficio número UFRPAP/045/2019 de fecha 19 de noviembre de 2019, signado por el C.P. OCTAVIO FERNANDO PRESUEL DE LA PAZ, Jefe de Departamento Adscrito a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mismo que fue recibido por la Agrupación Política Estatal, el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le requirió a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", presente a la Unidad Fiscalizadora, toda la documentación con la que dio cumplimiento a lo ordenado en el Punto Resolutivo CUARTO del Dictamen señalado, para lo cual se le otorgaron tres días hábiles, cumpliéndose éstos el día viernes 22 de noviembre de 2019.

A continuación, se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/045/2019.

Con fecha 8 de Agosto del 2018 fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el "DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017.", el cual, en su Punto Resolutivo CUARTO señala:

“...

CUARTO.- Se ordena a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", realizar los ajustes contables para el debido registro de los gastos realizados por el pago de servicios personales durante el ejercicio fiscal 2017, apegándose a lo que señala la reglamentación aplicable, así como el registro de las retenciones de las contribuciones correspondientes que de ello derive, para que sean enterados a la autoridad recaudadora correspondiente. Para tal efecto, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y las Agrupaciones Políticas, será la encargada de darle seguimiento a esta instrucción, para la verificación de su cumplimiento.

...”

*Por lo anterior y en atención a lo señalado en el punto resolutivo que se citó, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en cumplimiento de lo ordenado, requiere a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", presente a esta Unidad Fiscalizadora, **dentro de un plazo de tres días hábiles**, toda la documentación con la que dio cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo descrito, o en su caso, manifieste lo que a su derecho convenga.*

La Agrupación Política no dio contestación alguna al requerimiento realizado por la Unidad de Fiscalización, razón por la cual se consideró como no tendida.

- 3.2** En virtud del requerimiento no atendido descrito en el punto anterior, la Unidad de Fiscalización, mediante oficio número UFRPAP/050/2019 de fecha 25 de noviembre de 2019, signado por el C.P.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Dictamen y Resolución

OCTAVIO FERNANDO PRESUEL DE LA PAZ, Jefe de Departamento Adscrito a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mismo que fue recibido por la Agrupación Política Estatal, el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le requirió nuevamente a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", presente a la Unidad de Fiscalización, toda la documentación con la que dio cumplimiento a lo ordenado en el Punto Resolutivo CUARTO del Dictamen señalado, para lo cual se le otorgó de plazo improrrogable dos días hábiles cuyo vencimiento se cumplió el miércoles 27 de noviembre de 2019.

A continuación, se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/045/2019.

Con fecha 8 de Agosto del 2018 fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el "DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017.", el cual, en su Punto Resolutivo CUARTO señala:

"CUARTO.- Se ordena a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", realizar los ajustes contables para el debido registro de los gastos realizados por el pago de servicios personales durante el ejercicio fiscal 2017, apeándose a lo que señala la reglamentación aplicable, así como el registro de las retenciones de las contribuciones correspondientes que de ello derive, para que sean enterados a la autoridad recaudadora correspondiente. Para tal efecto, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y las Agrupaciones Políticas, será la encargada de darle seguimiento a esta instrucción, para la verificación de su cumplimiento."

Por lo anterior y en atención a lo señalado en el punto resolutivo que se citó, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en cumplimiento de lo ordenado, requirió a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", mediante el oficio número UFRPAP/045/2019 de fecha 19 de noviembre de 2019, recepcionado por la Agrupación Política Estatal el mismo día, según consta en acuse de recibo relativo, presente a esta Unidad Fiscalizadora, toda la documentación con la que dio cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo descrito, o en su caso, manifieste lo que a su derecho convenga, habiéndosele otorgado para tal efecto un plazo de 3 días hábiles para el cumplimiento de lo requerido, sin embargo, al término de dicho plazo, la Agrupación Política no envió respuesta alguna a esta Unidad de Fiscalización por lo que se consideró tal requerimiento como no atendido.

Por lo anterior, y en cumplimiento a lo instruido en el Punto Resolutivo CUARTO del "DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017."; se le requiere nuevamente a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Dictamen y Resolución

Movimiento”, presente a esta Unidad Fiscalizadora, dentro de un plazo improrrogable de dos días hábiles, toda la documentación con la que dio cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo descrito, o en su caso, manifieste lo que a su derecho convenga.

La Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, no dio contestación al segundo requerimiento descrito dentro del plazo otorgado para tal efecto; sin embargo, remitió a la Unidad de Fiscalización el escrito de fecha 27 de noviembre de 2019, signado por el C. MARCELO DANIEL DZIB CANUL, Secretario de Administración y Finanzas de la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, recibido el día 28 de noviembre de 2019 por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en acuse de recibo relativo, en el cual la Agrupación Política contestó lo siguiente:

- “...
1. De acuerdo al acuse de inscripción al registro federal de contribuyentes, de la agrupación política estatal Frente Campechano en movimiento; con fecha 26 de septiembre del 2018, con la cual esta agrupación da inicio al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, razón por la cual no se tienen obligaciones fiscales en el ejercicio fiscal 2017, por lo que nos exime la obligación que nos requieren y con ello damos cumplimiento a lo ordenado en el dictamen Consolidado y resolución respecto de la revisión del ejercicio fiscal 2017 de esta agrupación.
2. Anexo copia de la opinión de cumplimiento de la agrupación, en la cual se observa estar al día con sus obligaciones fiscales y del acuse de inscripción al RFC.” (sic).

En la copia de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales de la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, anexa al escrito de respuesta se puede apreciar como respuesta de opinión lo siguiente:

“En atención a su consulta sobre el Cumplimiento de Obligaciones, se le informa lo siguiente:

En los controles electrónicos institucionales del Servicio de Administración Tributaria, se observa que en el momento en que se realiza esta revisión se encuentra al corriente con las obligaciones relacionadas con la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y no se registran créditos fiscales firmes a su cargo. Contribuyente registrado en el padrón del Registro Federal de Contribuyentes SIN OBLIGACIONES FISCALES para la presentación de declaraciones”.

Revisión practicada el día 21 de noviembre de 2019, a las 11:36 horas

Por lo anterior, a juicio de la Unidad de Fiscalización, la Agrupación Política, además de no haber cumplido en tiempo y forma con la respuesta al requerimiento realizado, tanto lo argumentado como la documentación presentada no cumple con lo ordenado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el Punto Resolutivo CUARTO del “**DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017**”; ya que no se realizaron los ajustes contables ni la obtención de la documentación comprobatoria con los requisitos fiscales para el debido registro de los gastos realizados por el pago de servicios personales durante el ejercicio fiscal 2017, apegándose a lo que señala la reglamentación aplicable, así como el registro de las retenciones de las contribuciones correspondientes que de ello derive, para que sean enterados a la autoridad recaudadora correspondiente, derivado del gasto realizado por concepto de servicios personales,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Dictamen y Resolución

mediante los formatos REPAP cuyo uso ya estaba derogado a partir del ejercicio 2017. Debido a que dichos pagos representan un ingreso para los beneficiarios por la realización de diversas tareas al servicio de la Agrupación Política, éstos debieron realizarse mediante lo permitido en los artículos del 88 al 93 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, por lo que la Agrupación Política no dio cumplimiento a lo ordenado al no ajustar su conducta y realizar los ajustes correspondientes para la obtención de los comprobantes con los requisitos fiscales que la ley de la materia exige y que amparen dichos gastos, así como el cumplimiento de los requisitos y obligaciones fiscales que de ello derivan para que sea enterado a la autoridad recaudadora correspondiente.

Del seguimiento a lo ordenado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el Punto Resolutivo CUARTO del *"DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017"*, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas llevó a cabo la verificación del escrito de respuesta y de su documentación anexa y derivado de ello, se tiene lo siguiente:

- a) Con respecto al requerimiento de toda la documentación con la que dio cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el Punto Resolutivo CUARTO del *"DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017"*, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas remitió a la citada Agrupación, el oficio número UFRPAP/045/2019 de fecha 19 de noviembre de 2019, signado por el C.P. OCTAVIO FERNANDO PRESUEL DE LA PAZ, Jefe de Departamento Adscrito a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mismo que fue recibido por la Agrupación Política Estatal, el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le requirió a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", presente a la Unidad de Fiscalización, toda la documentación con la que dio cumplimiento a lo ordenado en el Punto Resolutivo CUARTO del Dictamen señalado, para lo cual se le otorgaron tres días hábiles, cumpliéndose éstos el día viernes 22 de noviembre de 2019; a lo cual, la Agrupación Política Estatal no proporcionó respuesta alguna, por lo que la Unidad de Fiscalización la consideró como no atendida en virtud de no haber recibido contestación alguna al requerimiento realizado. Posteriormente, mediante oficio número UFRPAP/050/2019 de fecha 25 de noviembre de 2019, signado por el C.P. OCTAVIO FERNANDO PRESUEL DE LA PAZ, Jefe de Departamento Adscrito a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mismo que fue recibido por la Agrupación Política Estatal, el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, se le notificó a la Agrupación Política que el requerimiento


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

Dictamen y Resolución

no fue atendido, en respuesta, la Agrupación Política remitió el escrito de fecha 27 de noviembre de 2019, signado por el C. Marcelo Daniel Dzib Canul, Secretario de Administración y Finanzas de la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", recibido fuera del plazo otorgado el día 28 de noviembre de 2019 por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en acuse de recibo relativo, en el que incluyó la siguiente respuesta: "1. De acuerdo al acuse de inscripción al registro federal de contribuyentes, de la agrupación política estatal Frente Campechano en movimiento; con fecha 26 de septiembre del 2018, con la cual esta agrupación da inicio al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, razón por la cual no se tienen obligaciones fiscales en el ejercicio fiscal 2017, por lo que nos exime la obligación que nos requieren y con ello damos cumplimiento a lo ordenado en el dictamen Consolidado y resolución respecto de la revisión del ejercicio fiscal 2017 de esta agrupación. 2. Anexo copia de la opinión de cumplimiento de la agrupación, en la cual se observa estar al día con sus obligaciones fiscales y del acuse de inscripción al RFC." (sic).", por lo que a juicio de la Unidad de Fiscalización se consideró como no cumplida, ya que no se realizaron los ajustes contables para el debido registro de los gastos realizados por el pago de servicios personales durante el ejercicio fiscal 2017, apegándose a lo que señala la reglamentación aplicable, así como el registro de las retenciones de las contribuciones correspondientes que de ello derive, para que sean enterados a la autoridad recaudadora correspondiente, derivado del gasto realizado por concepto de servicios personales, mediante los formatos REPAP cuyo uso ya estaba derogado a partir del ejercicio 2017. Debido a que dichos pagos representan un ingreso para los beneficiarios por la realización de diversas tareas al servicio de la Agrupación Política, éstos debieron realizarse mediante lo permitido en los artículos del 88 al 93 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, por lo que la Agrupación Política no dio cumplimiento a lo ordenado al no ajustar su conducta y realizar los ajustes y diligencias correspondientes para la obtención de los comprobantes con los requisitos fiscales que la ley de la materia exige y que amparen dichos gastos, así como el cumplimiento de los requisitos y obligaciones fiscales que de ello derivan, para que sea enterado a la autoridad recaudadora correspondiente.

- b) Como resultado de lo anterior, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas determina darle seguimiento a lo ordenado a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" e incluye su **"PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA EN EL RESOLUTIVO CUARTO DEL DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017"**, en la conclusión PRIMERA del **"DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018"**, el cual fue aprobado por el Consejo



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Dictamen y Resolución

General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 10 de diciembre de 2019, en el que, se le ordenó a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", lo siguiente en los puntos resolutivos TERCERO y CUARTO, que señalan: "TERCERO. En un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la aprobación del presente dictamen, presente ante el Servicio de Administración Tributaria, el Aviso de Actualización de Actividades Económicas y Obligaciones Fiscales, efectúe los ajustes contables para el debido registro de los gastos realizados por el pago de servicios personales durante el ejercicio fiscal 2017, obtenga la documentación comprobatoria con los requisitos fiscales y timbradas por el Sistema de Administración Tributaria, registre las retenciones de las contribuciones correspondientes que de ello derive, presente los enteros, realice el pago de los mismos ante la autoridad recaudadora correspondiente y presente a esta autoridad toda la documentación con la que demuestre el cumplimiento del presente ordenamiento."; "CUARTO.- Se previene a la Agrupación Política "Frente Campechano en Movimiento" que de no cumplir en el plazo señalado de los treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la aprobación del presente dictamen, lo ordenado en el punto resolutivo TERCERO del mismo, se hará una valoración y se podrá imponer sanción hasta por la suspensión o cancelación de sus derechos y prerrogativas según lo señalado en el artículo 594 fracción II inciso c) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.". Que para darle seguimiento a lo ordenado en el punto resolutivo TERCERO, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas remitió a la citada Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", los oficios número UFRPAP/001/2020 de fecha 9 de enero de 2020 y UFRPAP/005/2020 de fecha 29 de enero de 2020, ambos signados por el C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento "A" adscrito a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, notificados en sus respectivas fechas según consta en acuse de recibo relativo, mediante los cuales se le recordó que la fecha límite para el cumplimiento de lo ordenado en el resolutivo TERCERO del "DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018", sería el día 10 de febrero de 2020, sin embargo, llegado el plazo, la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" no envió documentación ni respuesta alguna a los requerimientos señalados.

- c) En virtud de no haber recibido respuesta alguna a los oficios descritos en el inciso anterior y de haber concluido el plazo para dar cumplimiento a lo requerido, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, con la finalidad de no vulnerar el derecho de audiencia de la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", remitió el oficio número UFRPAP/012/2020 de fecha 14 de febrero de 2020, signado por el C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento "A" adscrito a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", notificado el mismo día, según consta en acuse de recibo relativo, en el que le requiere, para que en un plazo improrrogable de 3 (tres) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del señalado oficio, manifieste lo que a su derecho convenga, respecto a su falta de respuesta en relación a lo señalado en el punto resolutivo TERCERO del "DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**


Dictamen y Resolución

DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018". En respuesta al oficio UFRPAP/012/2020, la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" envió escrito de fecha 19 de febrero de 2020, signado por el C. Richard Fernando Saravia Ávila, Presidente Adjunto del Comité Ejecutivo Estatal de la Agrupación Política Frente Campechano en Movimiento, dirigido al C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento "A" de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, recibido por conducto de Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche en la misma fecha del escrito y siendo turnado a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas al día siguiente de su recepción, según consta en el acuse de recibo relativo, en el que manifiesta lo siguiente: *"Que para dar cumplimiento a lo señalado en el punto resolutivo TERCERO del "DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018, esta Agrupación Política se encuentra realizando los trámites necesarios para el cumplimiento del mismo, sin embargo, debido a las limitaciones y complicaciones en las que esta Agrupación Política se encuentra actualmente, los 30 días concedidos nos han resultado un tiempo corto para poder darle solución a lo requerido, debido a la necesidad de reorganización estructural así como el nombramiento de un nuevo órgano de gobierno de esta Agrupación Política. Por lo anterior y con la finalidad de poder cumplir con lo ordenado mediante el punto resolutivo TERCERO del dictamen referido, nos vemos en la necesidad de solicitarle a usted, tenga a bien concedernos 30 días hábiles de prórroga para la realización de los trámites necesarios que nos haga posible el cumplimiento de lo requerido."* (Sic). Por lo anterior, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, ante los argumentos vertidos y la solicitud de prórroga por parte de la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", consideró como no cumplida la orden de lo señalado en el punto resolutivo TERCERO.

- d) El 2 de marzo de 2020, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el informe relativo a la situación que guarda la Agrupación Política Estatal denominada "Frente Campechano en Movimiento", respecto de lo ordenado en el resolutive TERCERO del Dictamen intitulado "DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018", informe en el cual se señala que la



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Dictamen y Resolución

Agrupación Política Estatal denominada "Frente Campechano en Movimiento" solicitó una prórroga de 30 días hábiles, poniendo a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conceder o negar la prórroga de 30 días hábiles solicitada por la Agrupación Política Estatal denominada "Frente Campechano en Movimiento". El 10 de marzo de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en virtud de la solicitud de prórroga de la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", atendiendo al ejercicio del derecho de asociación para la subsistencia de la agrupación política, y en respeto a la garantía de audiencia y legalidad, prevista en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consideró procedente otorgar a la Agrupación Política Estatal denominada "Frente Campechano en Movimiento", un plazo improrrogable de treinta días hábiles, emitiendo el Acuerdo CG/07/2020 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD REALIZADA POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, RELATIVA AL DICTAMEN DENOMINADO "DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018", el cual estableció en su punto resolutivo PRIMERO lo siguiente: "PRIMERO.- Se aprueba conforme a la solicitud presentada por el Presidente adjunto del Comité Ejecutivo de la Agrupación Política Estatal denominada "Frente Campechano en Movimiento", otorgar una prórroga de treinta días hábiles respecto al resolutive TERCERO del Dictamen intitulado "DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018", en caso de no cumplir en el plazo mencionado con anterioridad se estará a lo dispuesto en los puntos resolutivos del Dictamen señalado con anterioridad aprobado en la 5ª Sesión Ordinaria celebrada el día 10 de diciembre de 2019 y a lo que en su oportunidad se determine por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos señalados en las consideraciones XI, XII y XIII del presente Acuerdo.". Sin embargo, debido a los riesgos sanitarios a causa de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), el día 24 de abril de 2020, en el que se cumplía el día 17 de la prórroga otorgada a la Agrupación Política Estatal denominada "Frente Campechano en Movimiento", la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo JGE/03/2020, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA POR EL QUE SE DICTAN LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN RELACION CON LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)"; en el que se establecen diversas medidas de emergencia sanitaria debido a la pandemia del SARS-CoV2, y que en sus puntos de acuerdo SEGUNDO y TERCERO, señaló lo siguiente: "SEGUNDO: Se aprueba en virtud de la emergencia sanitaria por la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), suspender labores presenciales y todas las


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

Dictamen y Resolución

actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en consecuencia, se suspende la atención al público y recepción de documentación, por lo que, se cierran las oficinas y demás espacios físicos del Instituto Electoral a partir del 24 de abril de 2020 y hasta la fecha en que existan las condiciones de salubridad adecuadas conforme lo determinen en su oportunidad las autoridades sanitarias competentes, para lo cual esta Junta General Ejecutiva proveerá lo conducente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XV del presente documento.”; **“TERCERO: Se aprueba por la emergencia sanitaria por la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID- 19), suspender todos los plazos y términos legales, administrativos y demás asuntos que estén relacionados con las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche a partir del 24 de abril de 2020 y hasta la fecha en que existan las condiciones de salubridad adecuadas conforme lo que determinen en su oportunidad las autoridades sanitarias competentes, en razón de lo cual se declaran como inhábiles, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XV del presente documento.”.** Por lo que, al ser suspendidos todos los plazos y términos legales administrativos y demás asuntos que estén relacionados con las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche a partir del 24 de abril de 2020, de igual modo fue suspendido el conteo de los plazos relativos a la fiscalización de la Agrupación Política Estatal denominada “Frente Campechano en Movimiento”, suspendiéndose de igual modo, el conteo del período de la prórroga de 30 días hábiles solicitada por la Agrupación Política Estatal denominada “Frente Campechano en Movimiento”, misma que fue concedida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el Acuerdo CG/07/2020, período que hasta el día 24 de abril de 2020, fecha en la que fue aprobado el acuerdo antes mencionado, habían transcurrido 17 días hábiles de los 30 días hábiles concedidos, faltando por transcurrir 13 días hábiles del plazo de la prórroga. Posteriormente, la Agrupación Política Estatal denominada “Frente Campechano en Movimiento”, mediante escrito de fecha 19 de octubre de 2020, firmado por el C. Richard Saravia Ávila, presidente adjunto en funciones del Comité Ejecutivo Estatal de la Agrupación Política Estatal denominada “Frente Campechano en Movimiento”, dirigido al C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento Adscrito a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, recibido en la misma fecha del escrito, tal y como consta en el acuse de recibo, mediante el cual dió a conocer la cuenta de correo electrónico frentecampechanoenmovimiento@outlook.com, la cual puso disposición para oír y recibir notificaciones, oficios o comunicados relacionados con la Agrupación Política Estatal denominada “Frente Campechano en Movimiento”. El día 22 de octubre de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo JGE/14/2020 intitulado **“ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REACTIVAN LOS PLAZOS RELATIVOS A LA FISCALIZACIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO”**, el cual estableció en sus puntos de Acuerdo PRIMERO, TERCERO Y QUINTO, lo siguiente: **“PRIMERO: Se aprueba reactivar los plazos para reanudar las actividades que en materia de fiscalización de los recursos tienen la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la VIII del presente documento.”; (...), “TERCERO: Se aprueba, que en virtud de la naturaleza de sus funciones de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, utilice como medio oficial la cuenta de correo electrónico fiscalización@ieec.org.mx para realizar las notificaciones y trámites correspondientes en materia de fiscalización con la Agrupación Política Estatal denominada “Frente Campechano en Movimiento” las cuales deberá realizarse en el horario de labores**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Dictamen y Resolución

oficiales, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la VIII del presente documento.”; (...), “QUINTO: Se instruye a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de notificar el contenido del presente Acuerdo a la Agrupación Política Estatal denominada “Frente Campechano en Movimiento”; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la VIII del presente documento.”. En cumplimiento al punto resolutivo QUINTO del Acuerdo JGE/14/2020, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, envió vía correo electrónico, a la cuenta de correo electrónico que para tal efecto diera a conocer la Agrupación Política Estatal denominada “Frente Campechano en Movimiento”, señalada anteriormente, el oficio número UFRPAP/036/2020 de fecha 22 de octubre de 2020, signado por el C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento “A” adscrito a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Acuerdo JGE/14/2020 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado “ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REACTIVAN LOS PLAZOS RELATIVOS A LA FISCALIZACIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO”, el cual fue recibido el mismo día de su envío, según consta en acuse de recibo relativo. Mediante oficio número UFRPAP/037/2020, de fecha 23 de octubre de 2020, signado por el C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento “A” adscrito a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, enviado a la Agrupación Política Estatal denominada “Frente Campechano en Movimiento”, mediante su cuenta de correo electrónico frentecampechanoenmovimiento@outlook.com, y con acuse de recibido por la propia Agrupación Política en la misma fecha del oficio, se le dió a conocer que de los 30 días hábiles otorgados de prórroga para el cumplimiento de lo ordenado en el punto resolutivo TERCERO del “DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018”, según el calendario oficial del Instituto Electoral del Estado de Campeche, hasta el día 24 de abril, fecha en que se emitió el acuerdo JGE/03/2020, sólo habían transcurrido 17 días hábiles de los 30 días hábiles concedidos en la prórroga, por lo que, aún faltarían por transcurrir 13 días hábiles, y habiéndose reactivado los plazos para continuar con las tareas de fiscalización, se le notificó y recordó, que la fecha límite para dicho cumplimiento sería el día miércoles 11 de noviembre de 2020. Posteriormente, mediante los oficios con número UFRPAP/039/2020 de fecha 4 de noviembre de 2020 y UFRPAP/040/2020 de fecha 9 de noviembre de 2020, ambos signados por el C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento “A” adscrito a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, enviados y notificados en sus respectivas fechas a la Agrupación Política Estatal denominada “Frente Campechano en Movimiento”, mediante su cuenta de correo electrónico frentecampechanoenmovimiento@outlook.com, mismos que la Agrupación acusó de recibido el mismo día de su envío respectivo, mediante el cual se le hizo atento recordatorio que para el cumplimiento de lo ordenado en el punto resolutivo TERCERO del “DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE,


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

Dictamen y Resolución

RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018", sería el día miércoles 11 de noviembre de 2020, fecha en que la Agrupación Política Estatal denominada "Frente Campechano en Movimiento", envió escrito con la misma fecha, signado por el C. Richard Saravia Ávila, presidente adjunto de la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", dirigido al C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento "A" adscrito a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, escrito que fue recibido en la misma fecha, mediante la cuenta oficial de correo electrónico de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, fiscalización@ieec.org.mx, mediante el cual expuso lo siguiente: "Por medio de la presente, me permito hacer de su conocimiento para los fines correspondientes, que mediante oficio que nos fue enviado, donde nuevamente nos hacen el atento recordatorio que la fecha límite para el cumplimiento de lo ordenado en el punto resolutivo TERCERO del "DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018" será el día miércoles 11 de noviembre de 2020. El cual no podremos cumplir a tiempo por 2 razones: PRIMERA: desde octubre de 2019 que presente el oficio donde en ausencia del presidente de la agrupación, el vicepresidente tendría las funciones del presidente y que con los estatutos y oficios del Instituto no bastaron para que el banco Banorte pudiera hacer los cambios en la cuenta de la agrupación ya que piden una nueva asamblea donde ratifiquen los cambios y sea notariada y hasta la fecha no se ha realizado. SEGUNDA: la asamblea que nos piden sea realizada para ratificación del nombramiento de Presidente, no se ha realizado ya que la fecha que se tenía programada en mayo de este año en curso tuvimos que posponerla por la Pandemia Sanitaria del SARS-CoV2. Por lo tanto, se reitera por las razones antes expuestas que la agrupación no podrá cumplir en el plazo establecido, quedando a disposición para la que la autoridad electoral determine." (sic). Del análisis de los argumentos vertidos en el escrito de respuesta la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, se concluye que lo señalado, no se apega plenamente a la petición de mérito manifestada en el citado resolutivo TERCERO del "DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018", por lo tanto se consideró como no cumplido el ordenamiento señalado.

- e) En respeto a la garantía de audiencia y legalidad, prevista en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante el oficio número UFRPAP/042/2020, de fecha



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Dictamen y Resolución

20 de noviembre de 2020, signado por el C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento "A" adscrito a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, enviado y notificado en esa misma fecha a la Agrupación Política Estatal denominada "Frente Campechano en Movimiento", a través de su cuenta de correo electrónico frentecampechanoenmovimiento@outlook.com, el cual fue contestado por la Agrupación Política Estatal denominada "Frente Campechano en Movimiento" con acuse de recibido el mismo día de su envío; le requirió el cumplimiento a lo ordenado en el señalado resolutive TERCERO del "DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018", otorgándole un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación del señalado oficio, para que presente ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas o envíe mediante la cuenta oficial de correo electrónico fiscalización@ieec.org.mx, lo siguiente: "1. Documento o evidencia mediante el cual acredite lo dicho en las razones PRIMERA y SEGUNDA de su escrito de respuesta de fecha 11 de noviembre de 2020 o manifieste al respecto lo que a su derecho convenga. 2. Toda la documentación mediante la cual la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" demuestre haber dado cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutive CUARTO del "DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017.", orden reiterada en el punto resolutive TERCERO del "DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018", respecto a lo siguiente: • El Aviso de Actualización de Actividades Económicas y Obligaciones Fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria. • Las pólizas de los registros contables correspondientes a los ajustes de los gastos realizados por el pago de servicios personales durante el ejercicio fiscal 2017. • La documentación comprobatoria con los requisitos fiscales y timbradas por el Sistema de Administración Tributaria, respecto de los gastos realizados por el pago de servicios personales durante el ejercicio 2017. • Pólizas de los registros contables correspondientes a las retenciones de las contribuciones que deriven de los registros y ajustes de los gastos realizados por el pago de servicios personales durante el ejercicio 2017. • Documentación comprobatoria con la que demuestre haber presentado los enteros y realizado el pago de los mismos ante la autoridad recaudadora correspondiente, relativos a los gastos realizados por el pago de servicios


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

Dictamen y Resolución

personales durante el ejercicio 2017. Lo anterior, para que cumpla el ordenamiento referido, apercibiéndolo que de no hacerlo en el plazo señalado de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación del señalado oficio, esta Unidad de Fiscalización de los Partidos y Agrupaciones Políticas lo turnará a la Presidencia del Consejo General, quien lo pondrá a consideración del Consejo General, para que este órgano colegiado tome las consideraciones que estime necesarias, mismas que pueden derivar en la imposición de la sanción hasta por la suspensión o cancelación de sus derechos y prerrogativas o con la cancelación de su registro, según lo señalado en el artículo 594 fracción II inciso c) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Mediante oficio número UFRPAP/043/2020 de fecha 24 de noviembre de 2020, signado por el C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento "A" adscrito a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, enviado y notificado en esa misma fecha a la Agrupación Política Estatal denominada "Frente Campechano en Movimiento", mediante su cuenta de correo electrónico frentecampechanoenmovimiento@outlook.com, el cual fue contestado por la Agrupación Política Estatal denominada "Frente Campechano en Movimiento" con acuse de recibido el día 25 de noviembre de 2020, mediante el cual se le hace el atento recordatorio que el plazo otorgado de tres días hábiles para dar respuesta al oficio número UFRPAP/042/2020 y cumplir con lo ordenado en el punto resolutivo TERCERO del "DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018", vencería el día 25 de noviembre de 2020, apercibiéndolo que de no hacerlo en el plazo señalado, la Unidad de Fiscalización de los Partidos y Agrupaciones Políticas lo turnaría a la Presidencia del Consejo General, quien lo pondrá a consideración del Consejo General, para que este órgano colegiado tome las consideraciones que estime necesarias, mismas que pueden derivar en la imposición de la sanción hasta por la suspensión o cancelación de sus derechos y prerrogativas o con la cancelación de su registro, según lo señalado en el artículo 594 fracción II inciso c) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Sin embargo, la Agrupación Política Estatal denominada "Frente Campechano en Movimiento" no dio contestación alguna ni presentó argumento alguno que a su derecho convenga, al requerimiento realizado por la Unidad de Fiscalización, razón por la cual se consideró como no atendida.

- f) Cumplido el vencimiento del plazo a que se refiere el inciso anterior, en virtud del incumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo TERCERO del "DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018", y ante la falta de atención por parte de la Agrupación Políticas Estatal denominada "Frente Campechano en Movimiento", al ordenamiento emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas procedió a realizar la



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Dictamen y Resolución

valoración de su actuación reiterada, considerando la prevención realizada en el punto resolutive CUARTO del mismo dictamen, emitiendo para tal efecto el "DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL SEGUIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO RESOLUTIVO CUARTO DEL "DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017", el cual fue presentado a la Presidencia del Consejo General para someter a valoración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche la conducta desplegada por la Agrupación Política Estatal denominada "Frente Campechano en Movimiento", en razón de lo expuesto en el referido dictamen.

- g) El día 2 de diciembre de 2020, fue aprobado en la 14ª. Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el "DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL SEGUIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO RESOLUTIVO CUARTO DEL "DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017", el cual estableció en sus puntos resolutive SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO, lo siguiente:

SEGUNDO.- Con base en las razones y fundamentos especificados en la Conclusión Primera del presente Dictamen y atendiendo al ejercicio del derecho de asociación para la subsistencia de la agrupación política, y en respeto a la garantía de audiencia y legalidad, prevista en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le ordena nuevamente a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" para que en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la aprobación del presente dictamen, presente ante el Servicio de Administración Tributaria, el Aviso de Actualización de Actividades Económicas y Obligaciones Fiscales, efectúe los ajustes contables para el debido registro de los gastos realizados por el pago de servicios personales durante el ejercicio fiscal 2017, obtenga la documentación comprobatoria con los requisitos fiscales y timbradas por el Sistema de Administración Tributaria, registre las retenciones de las contribuciones correspondientes que de ello derive, presente los enteros, realice el pago de los mismos ante la autoridad recaudadora correspondiente y presente a esta autoridad toda la documentación con la que demuestre el cumplimiento del presente ordenamiento, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones expuestas en el presente Dictamen.

TERCERO.- Se **apercibe** a la Agrupación Política "Frente Campechano en Movimiento" que de no cumplir en el plazo señalado de los diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la aprobación del presente dictamen, lo ordenado en el punto resolutive SEGUNDO del mismo, se hará una valoración a su conducta reiterativa y se podrá imponer sanción con la suspensión o cancelación de sus derechos y prerrogativas o con la cancelación de su registro, según lo señalado en los artículos 48 fracción VII y 594


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

Dictamen y Resolución

fracción II inciso c) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones expuestas en el presente Dictamen.

CUARTO.- Con base en los resultados obtenidos derivados del cumplimiento de la Agrupación Política "Frente Campechano en Movimiento" a lo ordenado en el punto resolutive SEGUNDO del presente dictamen y terminada la valoración que el Consejo General realice de dicho cumplimiento y como consecuencia al punto resolutive QUINTO del "DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018", el Consejo General podrá resolver dar vista a la autoridad recaudadora para que determine lo conducente respecto de lo expuesto en el antecedente 15 y la consideración IV del presente dictamen, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones expuestas en el presente Dictamen.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que a través de Oficialía Electoral, proceda a notificar mediante oficio remitido vía electrónica, a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" a la cuenta de correo electrónico frentecampechanoenmovimiento@outlook.com, el presente dictamen, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones expuestas en el presente Dictamen.

El día 2 de diciembre de 2020, en seguimiento a lo instruido en el punto resolutive QUINTO, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General a través de Oficialía Electoral, notificó mediante oficio remitido vía electrónica, a la Agrupación Política Estatal denominada "Frente Campechano en Movimiento" mediante su cuenta de correo electrónico frentecampechanoenmovimiento@outlook.com, el "DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL SEGUIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO RESOLUTIVO CUARTO DEL "DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

- h) El 14 de diciembre de 2020, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Y Agrupaciones Políticas, notificó a la Agrupación Política Estatal denominada "Frente Campechano en Movimiento", mediante su cuenta oficial de correo electrónico: frentecampechanoenmovimiento@outlook.com, el oficio número URFAP/051/2020 de fecha 14 de diciembre de 2020, signado por el C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento "A" de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, acusado de recibido en la misma fecha de su notificación, mediante el cual se le hace un atento recordatorio que el plazo de los diez días hábiles otorgados para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutive SEGUNDO del "DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Dictamen y Resolución

CAMPECHE, RESPECTO DEL SEGUIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO RESOLUTIVO CUARTO DEL "DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017", tendría vencimiento el día 16 de diciembre de 2020.

El día 16 de diciembre de 2020, fecha en que tuvo vencimiento el plazo señalado en el párrafo anterior, la Agrupación Política no proporcionó respuesta alguna al ordenamiento, ni hizo llegar a esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas argumento alguno en el que manifieste lo que a su derecho convenga, por lo cual se consideró como no atendida y por consiguiente, como incumplida la orden emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche mediante el punto resolutivo SEGUNDO del "DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL SEGUIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO RESOLUTIVO CUARTO DEL "DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017", descrito en el antecedente 33 y la consideración XXXIV del presente Dictamen.

- i) Que en virtud de que la Agrupación Política Estatal denominada "Frente Campechano en Movimiento", no atendió ni ha dado cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo SEGUNDO del "DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL SEGUIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO RESOLUTIVO CUARTO DEL "DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017", descrito en el antecedente 33 y la consideración XXXIV del presente dictamen y habiendo demostrado nuevamente una conducta reiterada al no atender ni dar cumplimiento a un ordenamiento emitido por el Consejo General, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, procede a realizar una valoración de su actuación reiterada considerando el apercibimiento que se le dio a conocer a la Agrupación Política mediante el resolutivo TERCERO del mencionado


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

Dictamen y Resolución

dictamen, para que, mediante el presente documento, se exponga y se realice la valoración a su conducta reiterada al no haber dado cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General mediante el resolutivo SEGUNDO del "DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL SEGUIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO RESOLUTIVO CUARTO DEL "DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017".

- j) Que durante la valoración de la actuación de la Agrupación Política Estatal denominada "Frente Campechano en Movimiento", para la elaboración del presente Dictamen, la Agrupación Política, presentó a esta Unidad de Fiscalización, mediante correo electrónico enviado el día 26 de mayo de 2021, escrito de fecha 21 de mayo de 2021, signado por el C. Richard Fernando Saravia Ávila, Presidente Adjunto del Comité Ejecutivo Estatal de la Agrupación Política Estatal denominada "Frente Campechano en Movimiento", mediante el cual presentó la siguiente documentación en archivos digitales que se enlistan a continuación:

1.- Archivo digital en PDF del Acuse de Movimientos de Actualización de Situación Fiscal, presentado ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el cual consta que la Agrupación Política suscribe la obligación de "Entero de retenciones mensuales de ISR por ingresos asimilados a salarios", obligación que inició desde el 1 de diciembre de 2017, según el documento presentado.

2.- Tres archivos digitales en PDF de las representaciones impresas de recibos debidamente timbrados por el sistema de facturación del Servicio de Administración Tributaria (SAT), mediante los cuales ampara el gasto realizado por concepto de servicios personales durante el ejercicio fiscal 2017, pagados bajo el régimen de Asimilados a Salarios, cuyos datos se detallan a continuación:

FOLIO FISCAL	FECHA DE EXPEDICIÓN	NOMBRE DEL RECEPTOR	TOTAL DE PERCEPCIÓN	TOTAL DE ISR RETENIDO	IMPORTE NETO
A35DA674-CB87-4F9D-A7DB-701229C70173	25-03-2021	TOMASA CHAP CRUZ	\$ 54,000.00	\$ 3,345.00	\$ 50,655.00
52024724-7F29-4821-B6EA-7C24B9628EE1	25-03-2021	GABRIEL ESCALANTE SANCHEZ	\$ 60,000.00	\$ 3,998.00	\$ 56,002.00
07955BB5-94B0-4BD5-8293-DC8901A5976C	25-03-2021	ARISTIDES MORALES MENDEZ	\$ 30,000.00	\$ 1,653.00	\$ 28,347.00
SUMA:			\$ 144,000.00	\$ 8,996.00	\$ 135,004.00

3.- Tres archivos digitales XML correspondiente a los recibos fiscales detallados en el punto anterior.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Dictamen y Resolución

4.- Archivo digital en PDF de la Declaración Complementaria de Modificación de Obligaciones correspondiente al mes de Diciembre de 2017, presentada el 19 de mayo de 2021 con número de operación 420698538, con la cantidad a pagar de \$16,285.00 (Son: Dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

5.- Archivo digital en PDF del Acuse de recibo de la Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales, correspondiente al mes de diciembre de 2017, de la cual se detalla sus datos a continuación:

Tipo de declaración:	Complementaria
Tipo de periodicidad:	Mensual
Período de la declaración:	Diciembre
Ejercicio:	2017
Fecha y hora de presentación:	19/05/2021 11:30 hr.
Número de la operación:	420698538
Medio de presentación:	Internet
Concepto de pago 1:	ISR RETENCIONES POR ASIMILADOS A SALARIOS (Complementaria de Modificación de Obligaciones)
Impuesto a cargo:	\$ 8,996.00
Parte actualizada:	\$ 1,274.00
Recargos:	\$ 6,015.00
Cantidad a cargo:	\$ 16,285.00
Cantidad a pagar:	\$ 16,285.00

6.- Archivo digital en PDF de la póliza de diario, mediante la cual realizó los ajustes contables para el registro del pago de gastos por servicios personales bajo el régimen de Asimilados a Salarios, correspondiente al ejercicio fiscal 2017.

Luego entonces se concluye que, al realizar el procedimiento de revisión de la documentación presentada y los argumentos vertidos por la Agrupación Política Estatal denominada "Frente Campechano en Movimiento", correspondiente a lo ordenado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el Punto Resolutivo CUARTO del "DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017", orden reiterada mediante el Punto Resolutivo TERCERO del "DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

Dictamen y Resolución

2018"; y el punto resolutivo SEGUNDO del "DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL SEGUIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO RESOLUTIVO CUARTO DEL "DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017", siendo éste último atendido por la Agrupación Política Estatal denominada "Frente Campechano en Movimiento", fuera de los plazos otorgados para tal efecto; la Unidad de Fiscalización determinó que la Agrupación Política dio cumplimiento cabal a lo ordenado en los señalados Puntos Resolutivos CUARTO, TERCERO y SEGUNDO, respectivamente, ya que realizó los ajustes contables y la obtención de los comprobantes con requisitos fiscales, para el debido registro de los gastos realizados por el pago de servicios personales durante el ejercicio fiscal 2017 por la cantidad total de \$144,000.00 (SON: CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), destinados a sus actividades de educación y capacitación política durante el ejercicio 2017, para apegarse a lo señalado en las leyes fiscales y demás reglamentación aplicable, así como el registro de las retenciones de las contribuciones correspondientes que de ello derivaron, que fueron enteradas a la autoridad recaudadora correspondiente; cumpliendo con los ordenamientos realizados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche mediante los resolutivos CUARTO, TERCERO y SEGUNDO de los dictámenes correspondientes, al presentar la documentación con la que dio cumplimiento a lo que señalan las leyes fiscales y demás reglamentación aplicable, para el debido registro de los gastos realizados por el pago de servicios personales durante el ejercicio fiscal 2017.

Así mismo, al presentar la declaración Complementaria de Modificación de Obligaciones correspondiente al mes de Diciembre de 2017 y el acuse de recibo de la misma por parte de la Autoridad Recaudadora, esta Unidad de Fiscalización considera cumplido lo ordenado por el Consejo General, en virtud de que la Agrupación Política, mediante la documentación presentada, ha demostrado a esta autoridad, que ha puesto en conocimiento al Servicio de Administración Tributaria, del crédito fiscal autodeterminado por la agrupación, derivado de la retención del Impuesto Sobre la Renta por concepto de pagos realizados por servicios personales bajo el régimen de Asimilados a Salarios en el ejercicio 2017, por lo cual, esta Unidad de Fiscalización, igualmente considera no ser necesario dar vista a la autoridad recaudadora correspondiente, en virtud de que la Agrupación Política ha demostrado haberlo puesto del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria al realizar las diligencias y trámites correspondientes para ajustar su conducta y apegarse tanto a las Leyes Fiscales aplicables como a la Reglamentación Correspondiente.

Por las razones anteriormente expuestas y en virtud de que las respuestas a los requerimientos realizados fueron presentadas fuera del plazo otorgado por esta Autoridad Fiscalizadora, se tiene lo siguiente:

Derivado del cumplimiento extemporáneo que ha sido analizada, y que ha comprometido los trabajos de este Instituto en materia de fiscalización, esta autoridad debe considerar la imposición de una sanción que pueda hacerse efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad buscada, por ello, al encontramos en el supuesto actual, la autoridad debe optar por una sanción no pecuniaria a efecto de que pueda ser perfeccionada y por lo tanto aplicable, por lo que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propone al Consejo General del Instituto Electoral del



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Dictamen y Resolución

Estado de Campeche, imponer como sanción a la Agrupación Política Estatal denominada “**Frente Campechano en Movimiento**”, por la comisión de la irregularidad que constituye la falta ya descrita, **Amonestación Pública**.

Al haberse determinado que la sanción que debe imponerse a la Agrupación Política Estatal denominada “**Frente Campechano en Movimiento**” no es pecuniaria, resulta innecesario el estudio relativo a que la imposición de la sanción afecte sus actividades, ya que la misma no vulnera su haber económico.

Toda vez que al tratarse de la menor de las sanciones establecidas en el artículo 594 fracción II inciso a) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, su imposición se encuentra justificada a *priori* por el puro hecho de la existencia de una violación y no requiere de mayores estudios en cuanto a la naturaleza de esta última, dado que dichos estudios únicamente resultan necesarios para determinar una sanción más gravosa.

Conviene precisar que se cumple a cabalidad con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que en el caso concreto, la motivación para efecto de la imposición de la sanción consistente en amonestación pública, la constituye la verificación de la infracción y la adecuación de la norma que prevé la sanción correspondiente, sirviendo como apoyo a lo anterior la jurisprudencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Octavo Circuito con el rubro “**MULTA MÍNIMA EN MATERIA FISCAL. SU MOTIVACIÓN LA CONSTITUYE LA VERIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y LA ADECUACIÓN DEL PRECEPTO QUE CONTIENE DICHA MULTA.**”.

EN MÉRITO DE TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO, CONSIDERADO Y MOTIVADO LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, SE PERMITE PROPONER A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA EMISIÓN DE LOS SIGUIENTES:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es el órgano facultado para conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes derivadas de la revisión de los Informes de Actividades Ordinarias Permanentes y Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política e Investigación Socio-económica y Política, así como del seguimiento que se realice para el cumplimiento de las disposiciones expedidas por el Consejo General según lo que al efecto haya dictaminado la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones expuestas en el presente Dictamen.

SEGUNDO.- Con base en las razones y fundamentos especificados en la Conclusión Primera del presente Dictamen, se impone a la Agrupación Política denominada “**Frente Campechano en Movimiento**”, la sanción de **Amonestación Pública**.

TERCERO.- Que derivado del cumplimiento de la Agrupación Política Estatal denominada “Frente Campechano en Movimiento” a lo ordenado en el punto resolutivo SEGUNDO del “*DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL SEGUIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO RESOLUTIVO CUARTO DEL “DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS*


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

Dictamen y Resolución

PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017", y una vez terminada la valoración que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche ha realizado de dicho cumplimiento y como consecuencia al punto resolutivo QUINTO del "DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018", se concluye no dar vista a la autoridad recaudadora en virtud de haber dado cumplimiento por parte de la Agrupación Política Estatal denominada "Frente Campechano en Movimiento", a lo ordenado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

CUARTO.- Se exhorta, a la Agrupación Política Estatal denominada "Frente Campechano en Movimiento", a concluir con la obligación de pago del importe a cargo ante el Servicio de Administración Tributaria, por concepto de retenciones de impuestos derivadas del pago de servicios personales bajo el régimen de asimilados a salarios en el ejercicio fiscal 2017.

QUINTO.- Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a notificar mediante oficio remitido vía electrónica, a la Agrupación Política Estatal denominada "Frente Campechano en Movimiento" a la cuenta de correo electrónico frentecampechanoenmovimiento@outlook.com el presente Dictamen, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones expuestas en el presente Dictamen.

SEXTO.- Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, para que publique el presente Acuerdo en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo; y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento, cumplimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar.

OCTAVO.- Se tiene por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General, el presente acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/08/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Dictamen y Resolución

NOVENO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos y trámites correspondientes.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 5ª SESIÓN ORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL DÍA 31 DE MAYO DE 2021.

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".





